

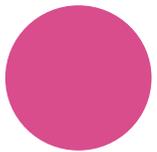
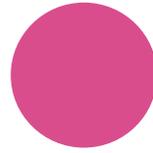


DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

INFORME ANUAL 20

Derechos humanos de niños,
niñas y adolescentes en Chile

21

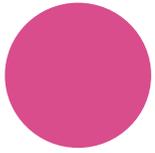
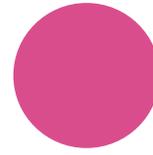
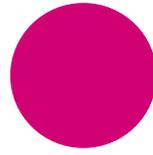


TERCERA PARTE

DERECHOS HUMANOS DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Presentación

La tercera parte y final de este Informe Anual, comienza con un panorama que presenta la situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes a partir de información estadística. Luego, a través de sus seis capítulos temáticos, se abordan los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de especial vulnerabilidad como primera infancia, bajo el cuidado del Estado y mapuche. Posteriormente, se hace revisión a la oferta de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes, para terminar con un análisis del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia por parte del Estado de Chile, desde la perspectiva de la función pública.



Capítulo **2**

SITUACIÓN DE LOS
DERECHOS DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES
**BAJO EL CUIDADO DEL
ESTADO**



Sename

Presentación

Los niños, niñas y adolescentes que están bajo el cuidado del Estado de Chile están expuestos a especiales dificultades y obstáculos para el ejercicio y goce de sus derechos humanos, pese al deber de protección reforzada que existe a su respecto. El presente capítulo analiza la situación transversal de aquellos que permanecen en residencias de protección y en centros de privación de libertad, lo que se interrelaciona con el capítulo 3 de la tercera parte de este Informe Anual, que aborda y profundiza la situación específica de quienes además se encuentran en su primera infancia.

Para lo anterior, el capítulo se inicia con una panorámica general de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado en las circunstancias mencionadas. Luego, ofrece una revisión de dos grandes nudos críticos que afectan sus derechos, respecto de los cuales se analizan especialmente las oportunidades y desafíos que conllevan los cambios recientes e inminentes en el sistema de protección de la niñez y la adolescencia. En la revisión del primero de estos nudos, relativo a la sobreinstitucionalización, se demuestra que todavía existen altas tasas de ingreso y largos periodos de permanencia de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado residencial y en modalidades de privación de libertad por conflictos con la ley, pese a los compromisos asumidos por el Estado de DD.HH. y los estándares existentes en la materia. Respecto al segundo nudo, se plantea que existen diversos elementos que inciden en que el cuidado que reciben no sea el adecuado, como el gran tamaño de los centros, los problemas que recaen sobre el personal, el aislamiento y desarraigo de las niñas y los niños, así como la infraestructura y las condiciones despersonalizantes que poseen muchos de estos recintos.

Los textos de referencia de citas podrán ser encontrados al final de este capítulo.

Panorama de la niñez y adolescencia bajo el cuidado del Estado en el área de protección

PROTECCIÓN DE DERECHOS

Cantidad de niños, niñas y adolescentes que ingresan al área de protección de derechos de Sename por cada línea de acción

130.160 personas

52.989 Programas Ambulatorios

37.522 Diagnóstico

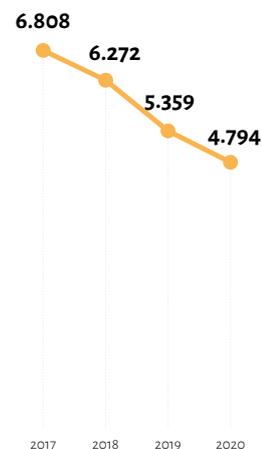
33.441 Oficina de Protección de Derechos

3.820 Cuidado Alternativo Familiar

2.388 Cuidado Alternativo Residencial

Fuente: Solicitud de información Sename 2020

Evolución histórica de niños, niñas y adolescentes en residencias de protección entre los años 2017 y 2020



Fuente: Información solicitada a Sename vía oficio.

TIPO DE ADMINISTRACIÓN

Administración directa de Sename (AADD)



Centros residenciales de administración delegada en organismos colaboradores acreditados (OCAS)



SITUACIÓN DE CALLE

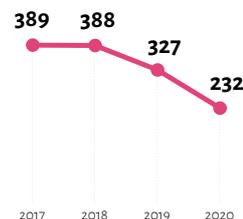
Niños, niñas y adolescentes atendidos (as) que registran situación de calle en programas de protección de derechos



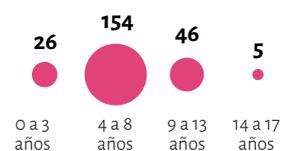
Fuente: Senainfo

ADOPCIÓN

Evolución histórica de ingresados (entre 0-18 y más años) a programas del área de adopción.



Ingresados a programas y residencia de adopción, según sexo y tramo de edad, año 2020.



Fuente: Anuario estadístico Sename 2020.

CAUSALES DE INGRESO

Niños, niñas y adolescentes ingresados a línea de atención ambulatoria, según categoría causal de ingreso y tramo de edad. Año 2020

Entre las causales de ingreso a las líneas ambulatoria, cuidado alternativo y OPD, destaca como la principal causa la negligencia. En segundo lugar le sigue la violencia intrafamiliar.

Niños, niñas y adolescentes **ingresados a línea de atención ambulatoria**, según categoría causal de ingreso y tramo de edad. Año 2020

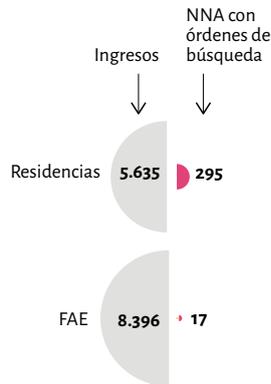
		0-3 años	4-8 años	9-13 años	14-17 años
Negligencia	13.695	1758	3621	4298	4018
Violencia intrafamiliar (VIF)	10.864	1096	3776	4039	1953
Víctima de delitos (salvo maltrato)	8.218	83	2025	3079	3031
Otras causales de ingreso	5.429	493	1157	1561	2218
Maltrato	4.156	147	155	2368	1486
Faltas o delitos inimputables	522			60	462
Prácticas abusivas sexuales	508		3	170	335
Peores formas de trabajo infantil	223	1	3	26	193
Víctima de abandono	59		2	13	44

Niños, niñas y adolescentes **ingresados a línea de cuidado alternativo**, según categoría causal de ingreso y tramo de edad. Año 2020

		0-3 años	4-8 años	9-13 años	14-17 años
Negligencia	2919	692	807	781	639
Otras causales de ingreso	1614	415	381	368	450
Violencia intrafamiliar (VIF)	453	90	156	128	79
Maltrato	291	19	75	108	89
Víctima de delitos (salvo maltrato)	171	5	34	67	65
Víctima de abandono	168	37	44	39	48
Cedido en adopción	65	65			
Faltas o delitos inimputables	10			3	7
Peores formas de trabajo infantil	3				3
Prácticas abusivas sexuales	2				2

ORDEN DE BÚSQUEDA

Cantidad y porcentaje del total de niños, niñas y adolescentes ingresados a residencias de protección durante el año 2020 que cuentan con una orden de búsqueda y recogimiento.



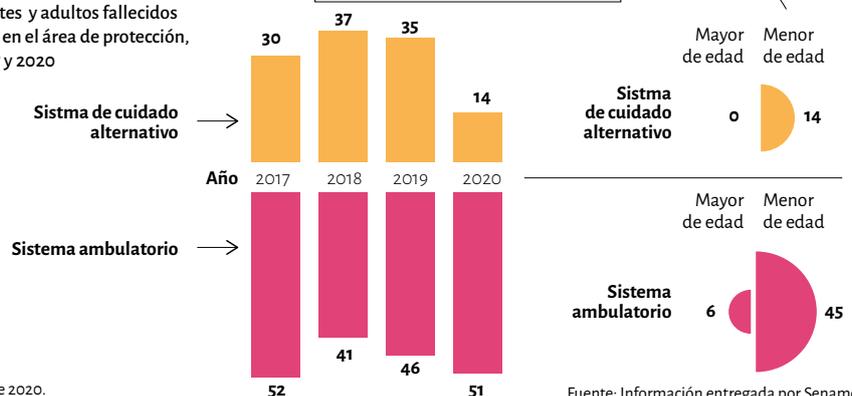
Niños, niñas y adolescentes **ingresados a línea de atención ambulatoria**, según categoría causal de ingreso y tramo de edad. Año 2020

		0-3 años	4-8 años	9-13 años	14-17 años
Otras causales de ingreso	10.189	1746	3053	3034	2356
Negligencia	4.604	958	1407	1351	888
Violencia intrafamiliar (vif)	3.599	684	1241	1027	647
Maltrato	1.322	124	316	449	433
Víctima de delitos (salvo maltrato)	732	36	215	257	224
Víctima de abandono	77	14	13	28	22
Faltas o delitos inimputables	76		8	18	50
Prácticas abusivas sexuales	72		21	29	22
Peores formas de trabajo infantil	11			6	5

Fuente: Anuario estadístico Sename 2020.

FALLECIDOS

Evolución histórica de niños, niñas, adolescentes y adultos fallecidos atendidos en el área de protección, entre 2017 y 2020



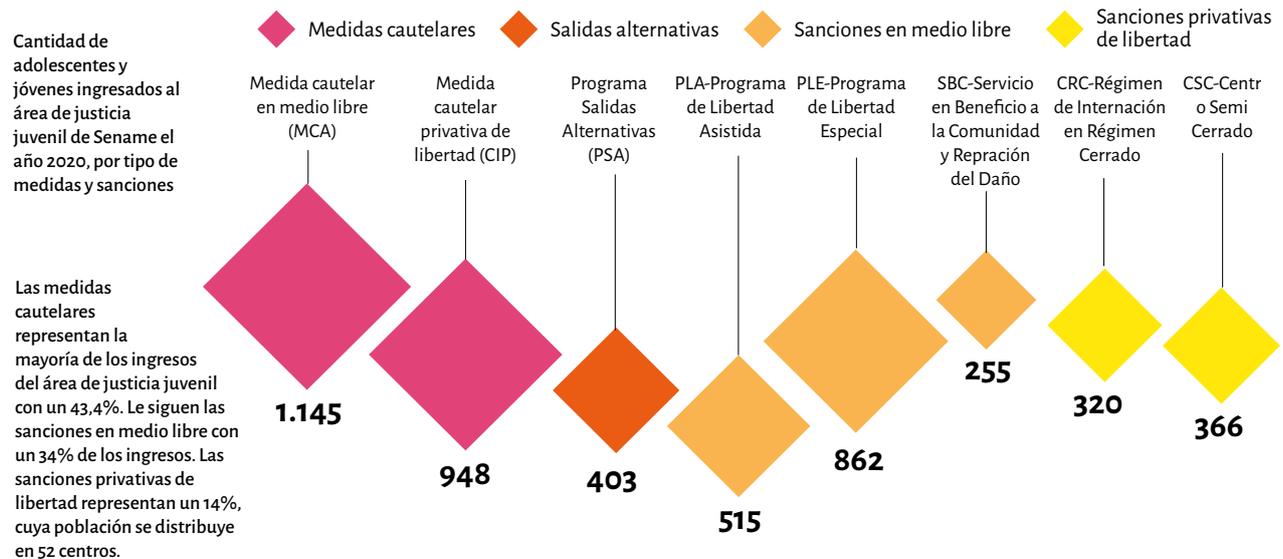
Durante el año 2020 fallecieron 65 niños, niñas, adolescentes y adultos mientras recibían atención en el sistema de cuidado alternativo y ambulatorio de protección. El 90,8% de los fallecidos(as) eran menores de edad.

Fuente: Informe trimestral Poder Judicial julio a septiembre 2020.

Fuente: Información entregada por Sename.

Adolescentes y jóvenes en el área de justicia juvenil

INGRESOS A JUSTICIA JUVENIL DE SENAME



Fuente: Solicitud de información Sename 2020

SANCIONES

Sanciones en medio libre

Categoría causal de ingreso	Pla - programa De libertad Asistida	Ple - programa De libertad Asistida especial	Sbc - servicios en beneficio de la comunidad y reparación del daño
Delitos contra la propiedad	415	716	195
Delitos contra las personas	9	56	13
Trafico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	21	18	16
Ley 17.798 control de armas	30	17	3
Delitos contra orden flia, moralidad pública e integridad sexual	6	39	0
Otros	34	16	28
	515	862	255

Durante el 2020 ingresaron 1.632 adolescentes y jóvenes a sanciones en el medio libre. De ellos y ellas el 87,2% corresponden al sexo masculino y del total un 73% de los ingresos correspondieron a jóvenes de 18 años o más. Respecto a las principales causales un 81,3% ingresaron por "delitos contra la propiedad" y un 4,8% por "delitos contra las personas".

Sanciones privativas de libertad

Categoría causal de ingreso	Crc - centro de internación en régimen cerrado	Csc - centro semicerrado
Delitos contra la propiedad	262	325
Delitos contra las personas	37	24
Quebrantamiento de sentencias y los que durante una condena delinquen	10	7
Delitos contra orden flia, moralidad pública e integridad sexual	3	3
Otros	8	7

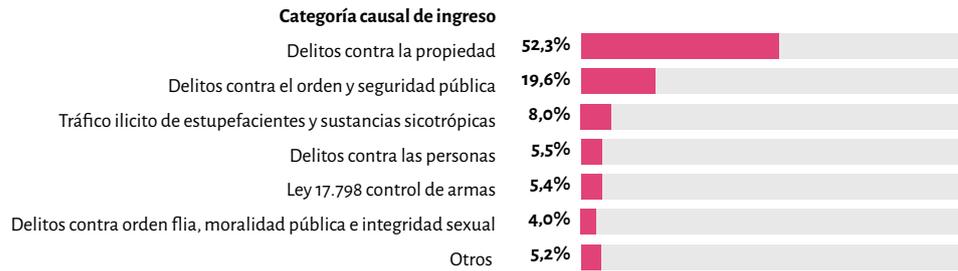
Durante el 2020 ingresaron 868 adolescentes y jóvenes a sanciones privativas de libertad. El 46,6% de los casos ingresaron a Centros de Internación en Régimen Cerrado (CRC) y el 53,4% a Centros Semicerrados (CSC).

Fuente: Anuario Estadístico de Sename 2020

MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS

Adolescentes y jóvenes ingresados a Medidas Cautelares Ambulatorias (MCA) según causal de ingreso. Año 2020

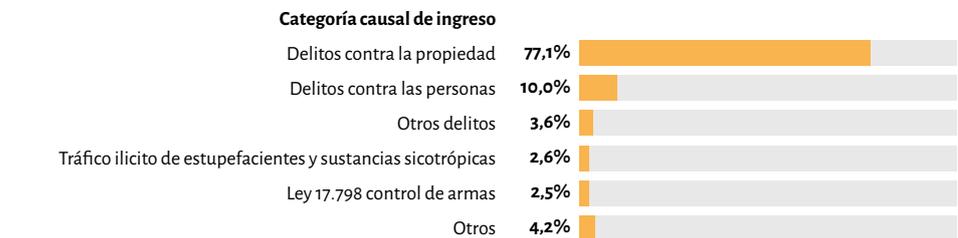
Durante el 2020 ingresaron 1.145 adolescentes y jóvenes a proyectos de medidas cautelares en el medio libre, de los cuales un 86,6% corresponde al sexo masculino y un 59% a adolescentes entre 16 y 17 años.



INTERNACIÓN PROVISORIA

Adolescentes y jóvenes ingresados a Centros de Internación Provisoria (CIP), según categoría causal de ingreso. Año 2020

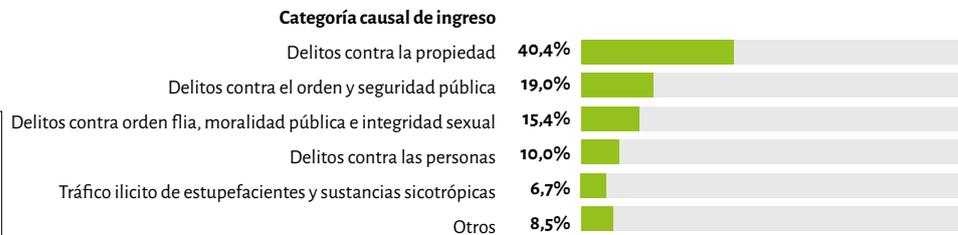
Durante el 2020 ingresaron 948 adolescentes y jóvenes a CIP administrados directamente por el Sename. De los cuales un 91,4% es del sexo masculino. Respecto a la distribución etaria, un 62,6% corresponden a adolescentes de entre 16 y 17 años.



SALIDAS ALTERNATIVAS

Adolescentes y jóvenes ingresados a Programa de Salidas Alternativas según categoría causal de ingreso. Año 2020

Durante el 2020 ingresaron 403 adolescentes y jóvenes a Salidas Alternativas (PSA). El 86,4% corresponden a adolescentes y jóvenes de sexo masculino. Se advierte que el 48,9% correspondieron al rango 16 y 17 años.

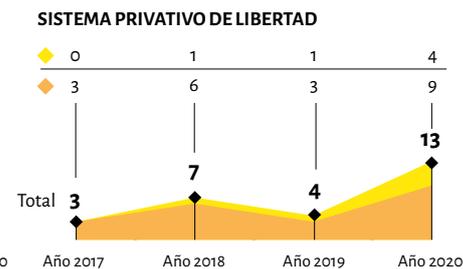


ADOLESCENTES Y JÓVENES FALLECIDOS

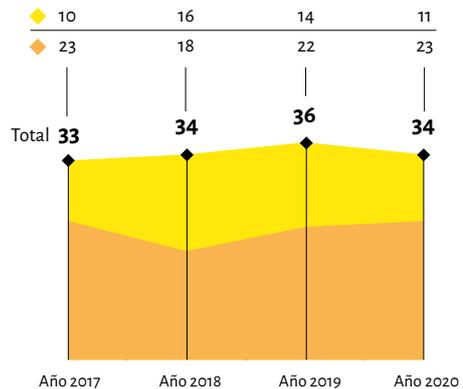
Evolución de fallecimientos de adolescentes y jóvenes atendidos en el sistema de justicia juvenil. Periodo 2017-2020

- ◆ Adolescentes entre 14 años y 17 años
- ◆ Mayor de edad

Del total de fallecidos, el 31,9% a usuarios tenía entre 14 y 17 años de edad"



SISTEMA MEDIO LIBRE



Fuente: Anuario Estadístico de Sename 2020

1. Introducción

En la situación particular de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado confluyen diversos factores, como la edad, historias de vida marcadas por vulneraciones de derechos, la separación de su medio familiar y la privación de libertad en sentido amplio¹, que pueden presentarse junto con otros, tales como el género, la discapacidad y la situación socioeconómica. Lo anterior hace que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad y enfrenten, en la práctica, mayores dificultades y obstáculos para el pleno ejercicio y goce de sus derechos, que, más que subrayar una supuesta debilidad intrínseca, pone sobre los Estados deberes reforzados de protección y actuación para la plena satisfacción los derechos de los que son titulares².

Por este motivo, son un grupo de atención prioritaria para la Defensoría de la Niñez, en el ejercicio de su misión institucional. En efecto, de acuerdo con la ley que crea la institución, la Ley N° 21.067, una de sus funciones será la de visitar las residencias de protección, centros de privación de libertad, o cualquier otra institución o dependencia en la que se encuentren niños, niñas y adolescentes privados de libertad en su sentido amplio. Así también, dispone que deberá exponer, en su Informe Anual, la situación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en centros de privación de libertad y residencias de protección³.

El momento por el que atraviesa el país, en que se están discutiendo y ejecutando importantes cambios en la institucionalidad y el marco jurídico de la protección de la niñez y adolescencia, subraya aún más la relevancia de conocer y describir la situación actual de este grupo, a fin de identificar los desafíos a los que se enfrenta el Estado para dar cumplimiento a las obligaciones que ha contraído en esta materia. A contar del mes de octubre del 2021, el servicio público encargado de la atención de este grupo, el Servicio Nacional de Menores (en adelante Sename), dejó de ejercer la función de protección de la niñez vulnerada en sus derechos, con la puesta en marcha del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y la Adolescencia (en adelante Servicio de Protección), denominado “Mejor Niñez”, creado por la Ley N° 21.302. A lo anterior se suma la inminente promulgación de la Ley de Garantías y Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia⁴ (en adelante Ley de Garantías), así como el proyecto de ley, actualmente en discusión, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil⁵, iniciativas legislativas que se suman al proceso constituyente que se está desarrollando en el país, el cual otorgará un nuevo marco normativo no solo a las niñeces, sino a todo el país.

En este contexto, el presente capítulo tiene por objeto exponer la situación general de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado, a fin de dar a conocer el nivel de realización de sus derechos humanos en distintos ámbitos, y del cumplimiento de las obligacio-

nes que recaen sobre el Estado. Particularmente, se expondrá la situación de derechos de quienes permanecen en residencias de protección por haber sido vulnerados en el ejercicio de sus derechos, y en centros de privación de libertad en virtud de la Ley N° 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal (en adelante Ley RPA).

Son diversos los nudos críticos y las falencias en el sistema de protección y de justicia juvenil que les afectan⁶. En el presente informe se desarrollan, como ejes de análisis transversales, dos en particular: **la sobreinstitucionalización y los cuidados inadecuados que reciben**, los cuales serán revisados teniendo en cuenta los desafíos que deberá hacer frente la nueva institucionalidad para subsanarlos.

Este análisis se fundamenta en la información recopilada mediante las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez durante el último año⁷, en el marco del Mecanismo de Observación y Seguimiento de las condiciones de vida y ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado de la Defensoría de la Niñez (en adelante Mecanismo de Observación y Seguimiento), así como en el análisis documental de otras fuentes⁸. Su contenido es complementado con los Informes Anuales de 2019 y 2020 de la Defensoría de la Niñez, especialmente los capítulos referentes a niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado⁹, así como con el capítulo 3 de la tercera parte del presente Informe Anual, relativo a la situación de derechos de la primera infancia en instituciones.

Finalmente, se entregan recomendaciones dirigidas a los distintos poderes del Estado para la mejora de las condiciones de vida y respeto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado.

2. Mecanismo de Observación y Seguimiento

Para llevar a cabo su objetivo institucional, esto es, la difusión, promoción y protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, en relación con aquellos que permanecen bajo el cuidado del Estado, la Defensoría de la Niñez realiza distintas acciones en el marco de su Mecanismo de Observación y Seguimiento. Una de estas corresponde al cumplimiento de la función legal contemplada en el artículo 4 letra f) de la Ley N° 21.067. En ejercicio de éstas, la Defensoría de la Niñez ha realizado diversas visitas a residencias de protección y centros de privación de libertad a lo largo del país, a partir de las cuales ha presentado recomendaciones a las instituciones pertinentes¹⁰.

● ENTRE JULIO DE 2020 Y JULIO DE 2021, LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ REALIZÓ¹¹:

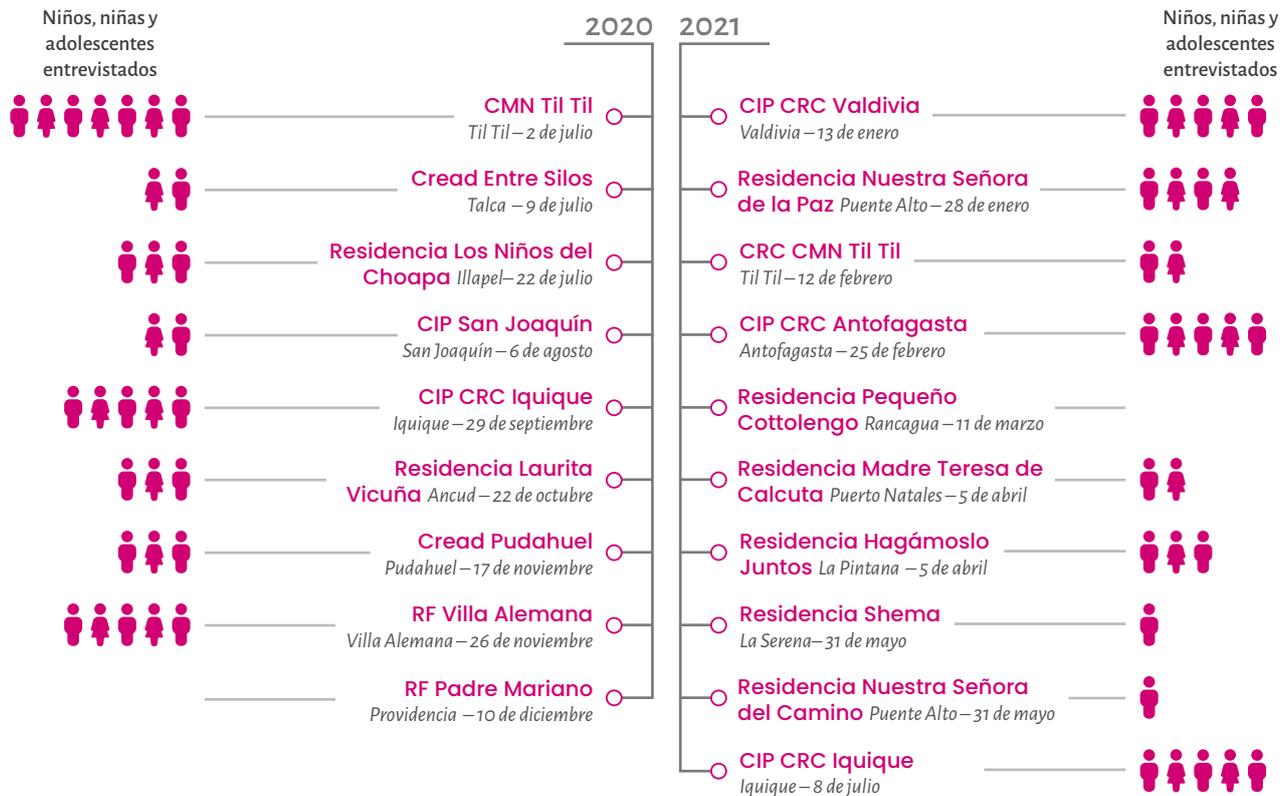
22 visitas a establecimientos a lo largo de todo Chile:

- **15** a residencias de protección.
- **7** a centros de privación de libertad.

Se entrevistó a un total de: **61** niños, niñas y adolescentes.

La información recogida a partir de las visitas de la Defensoría de la Niñez constituyen un antecedente clave para conocer el panorama general de la situación de derechos de los niños, niñas y adolescentes que permanecen bajo el cuidado del Estado en residencias de protección y centros de privación de libertad a nivel nacional. La figura N° 1 contiene el detalle de las visitas realizadas en el periodo que comprende este informe y cuya observación forma parte esencial del presente capítulo.

Figura N° 1: Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a residencias de protección y centros de privación de libertad, entre julio del 2020 y julio del 2021*



CIP: Centro de Internación Provisoria
CMN: Centro Metropolitano Norte
Cread: Centro de Reparación Especializada de Administración Directa
CRC: Centro de Régimen Cerrado
RF: Residencia Familiar

* En esta figura se excluyen las visitas realizadas a residencias para madres adolescentes, lactantes y preescolares en este periodo, ya que son analizadas en el capítulo 3 de la tercera parte de este Informe Anual. Los informes finales de cada visita, que contienen el detalle de lo observado y las recomendaciones presentadas, pueden ser consultados en el link: <https://www.defensorianinez.cl/home-nna/biblioteca-digital-ninos/?cat=informes-finales>.

Fuente: Elaboración propia.

Además de la observación directa realizada en sus visitas, la Defensoría de la Niñez lleva a cabo otras acciones que le permiten conocer y tomar acciones en relación con la situación de este grupo. Por un lado, constantemente solicita, recibe, sistematiza y analiza información proveniente de distintas instituciones públicas y privadas, a fin de conocer el panorama y hacer el seguimiento de su situación de derechos, y difundir lo anterior a través de su Informe Anual, el Observatorio de Derechos, entre otros medios. Junto a eso, recibe requerimientos de atención de casos, en virtud de la letra a) del artículo 4 de la Ley N° 21.067, en los cuales puede recibir información y hacer seguimiento acerca de los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado, y, en su caso, presentar las acciones judiciales y administrativas que correspondan.

3. Nudos críticos en las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado



Los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de sus derechos, así como aquellos que presentan conflictos con la ley penal, requieren atención especial y prioritaria por parte del Estado, a través de una protección reforzada que tenga en cuenta su condición de sujetos de derechos. No obstante, diversos son los obstáculos que enfrentan para ejercerlos. La Defensoría de la Niñez, en sus Informes Anuales anteriores, ha dado cuenta de algunos de estos. En su Informe del año 2019, presentó un estudio sobre los problemas de los sistemas de monitoreo en centros de cuidado alternativo y de privación de libertad existentes en el país. En el del año 2020, se expusieron las falencias estructurales que impactan en sus condiciones de vida y el ejercicio de sus derechos, y que se acrecentaron con las crisis social y sanitaria.

En el presente Informe Anual, como ya se ha dicho, se ofrece un análisis acerca de la situación de sus derechos, en torno a dos grandes ejes: **la sobreinstitucionalización y los cuidados inadecuados que reciben**. La elección de estos nudos obedece a que ambos impactan de diversas maneras en las condiciones de vida y el ejercicio de los derechos, y si bien han sido objeto de compromisos por parte del Estado, no han sido suficientemente abordados, conforme se expondrá a continuación.

3.1 Sobreinstitucionalización

Como se desarrolló en el Informe Anual 2020 de la Defensoría de la Niñez, los estándares internacionales de derechos humanos establecen la excepcionalidad y transitoriedad de la separación de un niño, niña o adolescente de su familia, y del acogimiento residencial. Por otra parte, respecto de los adolescentes que se encuentra en conflicto con la ley, establecen la excepcionalidad de la privación de libertad, que debe ser aplicada solo como medida de último recurso y por el más breve plazo posible¹². No obstante, **en Chile existe una todavía alta institucionalización de niños, niñas y adolescentes**.

● FACTORES QUE INCIDEN EN LA SOBREINSTITUCIONALIZACIÓN OBSERVADOS POR LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ:

- Altos ingresos.
- Largas permanencias.

En lo que respecta a la niñez y adolescencia bajo cuidado residencial, el Comité de los Derechos del Niño (en adelante Comité), en su informe sobre Chile del año 2018, detectó que **el Estado violaba el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño** (en adelante Convención) **sobre el derecho a vivir en familia**, porque, entre otras cosas, se ingresaba a niños, niñas y adolescentes al sistema sin realizar las suficientes búsquedas de red familiar y sin

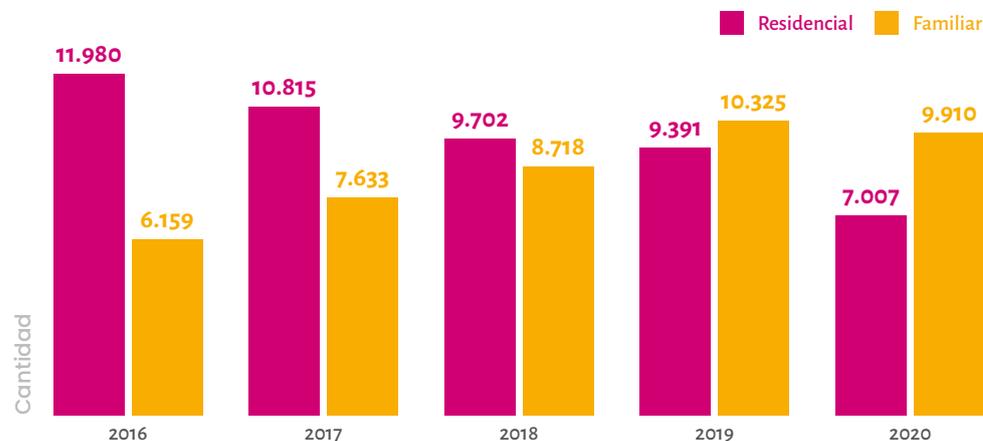
El 11% de las y los adolescentes y jóvenes egresados de centros de internación provisoria durante el año 2020 lo hicieron luego de permanecer entre siete meses y dos años en dicha condición.

otorgar el apoyo necesario a sus familias. Como respuesta, el año 2018, en el marco del Acuerdo Nacional por la Infancia, el Estado asumió el compromiso de adoptar acciones que permitieran disminuir gradualmente la cantidad de ingresos al cuidado residencial. Entre las medidas, acordó promover mayores apoyos a las familias que lo requieran para asumir sus labores parentales, fortalecer las intervenciones comunitarias que fomenten el desarrollo integral de todos los niños, niñas y adolescentes, prevenir la separación de las familias mediante la detección temprana de factores de riesgo, definir mejoras en las causas judiciales de medidas de protección y fortalecer los programas de familias de acogida externa¹³.

Actualmente, Chile ofrece dos grandes modalidades de cuidados alternativos para niños, niñas y adolescentes que, por haber sido vulnerados en sus derechos, son temporalmente separados de sus familias de origen: el acogimiento residencial y el acogimiento en familias de acogida (pudiendo ser esta última familia extensa o externa)¹⁴. Existen dos modalidades de familias de acogida. La primera, el Programa de Familia de Acogida de Administración Directa (FAE-AADD), es actualmente administrada por el Estado a través del Servicio de Protección, y está dirigida a niñas y niños menores de tres años. La segunda, el Programa de Familia de Acogida con Programa de Protección (FAE-PRO), es administrada por Organismos Colaboradores Acreditados (en adelante OCAs), y dirigida a la atención de niños, niñas y adolescentes hasta 18 años, con preferencia de aquellos en primera infancia¹⁵.

En concordancia con las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado, como se puede apreciar en el gráfico N° 1, en Chile, la cantidad de niños, niñas y adolescentes que son separados de sus familias y acogidos en modalidades alternativas de cuidado se ha ido reduciendo en el tiempo. Así también, ha disminuido el porcentaje de población ingresada en modalidades de cuidado de tipo residencial, aumentando, como contrapartida, la población atendida en modalidad de familias de acogida.

Gráfico N° 1: Cantidad de niños, niñas y adolescentes atendidos en cuidados alternativos, por tipo de cuidado y año (2016 a 2020)



Fuente: Elaboración propia a partir de información remitida por el Sename.

La tendencia a la disminución de las separaciones, así como de los ingresos al cuidado residencial, sin duda constituyen un avance en miras de garantizar el derecho a vivir en familia. Sin perjuicio de ello, la cifra sigue siendo alta. **En el año 2020, 16.917 niños, niñas y adolescentes fueron, en razón de vulneraciones de sus derechos, separados de sus familias de origen y atendidos en alguna modalidad de cuidado alternativo (sea en residencia o en familia de acogida) y, por tanto, vieron afectado su derecho a vivir en familia, pese a que el Estado debiera garantizar los apoyos necesarios para prevenir su ocurrencia.** Por su parte, el año 2020 finalizó con 4.482 niños, niñas y adolescentes viviendo en alguna residencia de protección, la gran mayoría en residencias administradas por OCAs¹⁶.

En lo anterior, tienen particular relevancia los programas ambulatorios del Sistema de Protección, especialmente en la identificación y el abordaje de las causas que pueden conducir a vulneraciones de derechos al interior de las familias¹⁷. Según un estudio de Unicef, del 2019, se detectó que la atención en los programas ambulatorios es, en muchos casos, tardía, pese a la importancia de la intervención temprana para evitar la cronicidad de las vulneraciones. **En efecto, en un tercio de los casos estudiados, el primer contacto de los niños, niñas y adolescentes con estos programas se produce cuando tenían entre 15 y 17 años de edad. Así también, se diagnosticó que eran ineficientes para prevenir vulneraciones de derechos, atendido que más de la mitad de los niños, niñas y adolescentes que ingresan por primera vez a algún programa reingresan en tres o más ocasiones**¹⁸.

Todo lo señalado refuerza la importancia y necesidad de que el Estado de Chile cumpla con el deber de proteger el derecho a vivir en familia, a través de la identificación y la superación de las causas que motivan la separación de estas y la entrega de los apoyos suficientes para prevenirla. Y cuando dicha separación no se haya logrado evitar y sea requerida de forma temporal, en virtud del interés superior de niños, niñas y adolescentes, que se prefieran y prioricen las formas de cuidado alternativo de tipo familiar, específicamente el acogimiento en familias de acogida (sea extensa o externa, en ese orden de preferencia), siendo el cuidado residencial una medida excepcional.

En ese último caso, cuando lo más apropiado para el niño, niña o adolescente sea la colocación temporal en una modalidad residencial, el Estado deberá procurar que la intervención se dirija hacia el cumplimiento de los objetivos, a fin de que la experiencia en el sistema residencial no se prolongue más allá de lo estrictamente necesario. Estos objetivos serán, según el caso, la reunificación familiar o la preparación para el egreso de forma independiente cuando no sea posible esa reunificación y, eventualmente, la adopción¹⁹.

En este sentido, preocupa que, **en algunos modelos residenciales, la media de permanencia de los niños, niñas y adolescentes que egresaron de estos el 2020 supere los dos años, pese a que este tipo de acogimiento debiere ser una medida estrictamente temporal, además de excepcional.** Esto resulta puntualmente grave si se tiene en consideración que los modelos residenciales que superan ese margen son, precisamente, aquellos diseñados específicamente para población en situación de especial vulnerabilidad.

La importancia y necesidad de que el Estado de Chile cumpla con el deber de proteger el derecho a vivir en familia, a través de la identificación y la superación de las causas que motivan la separación de estas y la entrega de los apoyos suficientes para prevenirla.



Pablo Moraga Moraga

En efecto, según datos del Sename, **todos los modelos residenciales diseñados especialmente para la atención de personas con discapacidad grave o profunda (RDG, RDS y RAD²⁰) presentan una permanencia de más de 2 años, con una media de 3,5 años, alcanzando incluso los 7,1 años en los modelos RDG.** Lo anterior ha sido también constatado por la Defensoría de la Niñez en las visitas que ha realizado a este tipo de residencias, donde hay niños, niñas y adolescentes que permanecen allí gran parte de la vida, hasta su adultez²¹. Asimismo, los largos tiempos de internación de este grupo en particular ya habían sido observados al Estado por el Comité de los Derechos del Niño, en su informe del año 2018²².

Esto, además de contravenir lo prescrito en la Convención, infringe también lo establecido en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Chile el 2008. Este instrumento internacional refuerza la prohibición de separar a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad de sus familias, salvo que se determine que es necesario en virtud de su interés superior, decisión que en ningún caso se puede basar en la mera circunstancia de su discapacidad. Además, impone a los Estados el deber de hacer todo lo posible para que su cuidado recaiga dentro de su familia extensa o, en subsidio, dentro de la comunidad en un entorno familiar²³.

Con miras al efectivo cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos y los desafíos asumidos por el Estado, la publicación de la Ley N° 21.302, que crea el Servicio de Protección, presenta una especial oportunidad en esta materia, siempre que sea implementada de forma oportuna, efectiva y eficiente en la práctica. **En el nuevo texto legal, la excepcionalidad, transitoriedad y revisión periódica de la medida de separación del niño, niña o adolescente de su familia, así como la priorización de cuidados alternativos de tipo familiar, están establecidos como principios rectores del nuevo sistema de protección.** Estos principios habrán de ser tenidos en cuenta por el órgano judicial que adopta decisiones relativas al cuidado alternativo, las que deberán tener como consideración primordial el interés superior del niño, niña o adolescente, fundamentándolo expresamente.

Así también, se crea una línea de acción dedicada, específicamente, al conjunto de modalidades de cuidados alternativos (incluyendo acogimiento en familia extensa, de adultos de confianza y externas y acogimiento residencial), **siendo deber del Servicio contar con programas especializados, de acuerdo a las necesidades y particularidades de los sujetos de atención**. Además, se crea la línea de acción de fortalecimiento y vinculación, en la cual se desarrollarán programas de prevención focalizada (complementarios a los ambulatorios o de cuidados alternativos) para fortalecer las potencialidades y los factores protectores de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y sus familias, así como la articulación de las redes del intersector, a fin de evitar la cronificación de las vulneraciones de derechos sufridas o su revictimización²⁴.

Por otra parte, la protección mediante familias de acogida tiene un carácter complejo, puesto que implica la intervención y acompañamiento simultáneos con diferentes sujetos (niño, niña o adolescente, familia de acogida y de origen), además de la coordinación permanente con el intersector. Por eso, es esencial que el Servicio de Protección Especializada tenga en cuenta los desafíos que conlleva el trabajo de esta modalidad de cuidado alternativo, y lleve a cabo un plan de sensibilización a la comunidad para aumentar la oferta, mejore los procesos de evaluación y capacitación de las familias externas, mejore los planes de intervención y fortalezca la supervisión, además de asegurar un financiamiento suficiente²⁵.

También es fundamental que se produzcan cambios en materia de adopción. En la actualidad, no se reconoce la diversidad de las familias y se prioriza la adopción por parte de parejas casadas por sobre personas solteras, viudas o divorciadas. A su vez, se excluye a parejas del mismo sexo, puesto que su matrimonio aún no es legal en Chile. En este sentido, resulta clave lo que ocurra con el proyecto de ley que reforma el sistema de adopción²⁶, que se encuentra al cierre de este Informe Anual en discusión en el Congreso. Al respecto, la Defensoría de la Niñez ha presentado sus observaciones tendientes a asegurar la protección del derecho a vivir en familia²⁷.

Por su parte, para asegurar las condiciones necesarias para que las familias ejerzan su rol protector, y el niño, niña o adolescente pueda desenvolverse y desarrollarse en condiciones apropiadas en el máximo de su potencial, resulta urgente la promulgación de la Ley de Garantías, cuya tramitación se ha visto muy dilatada. Esta legislación constituye un piso mínimo para asegurar la protección integral de la niñez y la adolescencia en el país, de forma universal y con un enfoque preventivo.

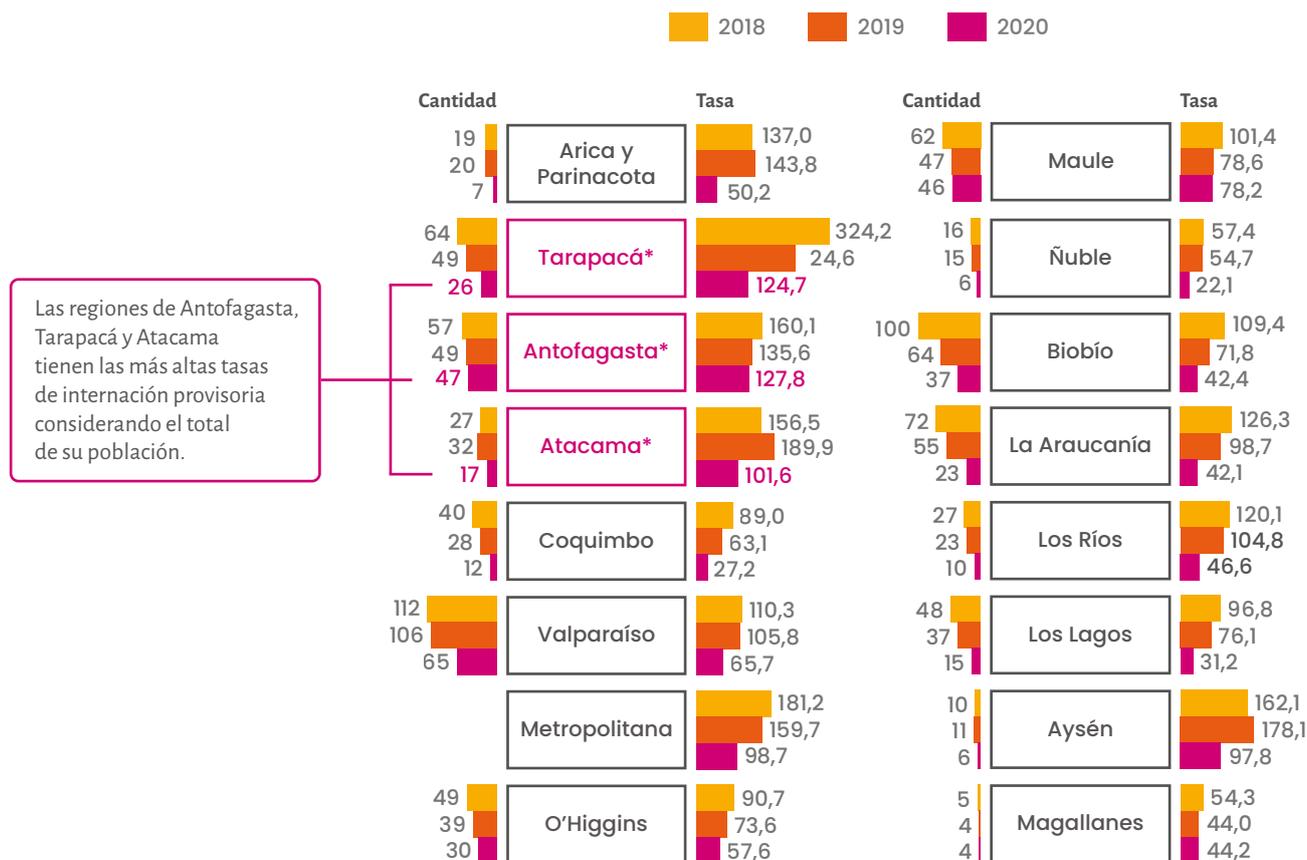
En lo que respecta a las y los adolescentes en el sistema de justicia juvenil por conflictos con la ley penal, pese al carácter de *ultima ratio* de las medidas privativas de libertad, aún existen altas tasas de internación en centros de privación de libertad del Sename, sea como medida de internación provisoria o como condena de internación en régimen cerrado y semicerrado. Al 31 de diciembre de 2020, se encontraban **465 adolescentes y jóvenes en algún centro de internación provisoria o de régimen cerrado del Sename, a nivel nacional**²⁸, es decir, sujetos a alguna medida o sanción que implique la internación total (diurna y nocturna) en algún recinto.

**En la actualidad,
no se reconoce
la diversidad
de las familias
y se prioriza la
adopción por
parte de parejas
casadas por
sobre personas
solteras, viudas
o divorciadas.**

Durante el 2020, un total de 686 adolescentes y jóvenes fueron condenados con alguna sanción privativa de libertad (internación en régimen cerrado o semicerrado)²⁹. De ellos, el 22,2% eran adolescentes entre 14 y 17 años³⁰. Si bien esta cifra es más baja que la de aquellos que fueron ingresados a los programas de medio libre³¹, no deja de ser preocupante, atendiendo la estricta excepcionalidad que debería primar en la aplicación de la privación de libertad, producto de los dañinos efectos que puede causar en la adolescencia.

Si bien la privación de libertad debe ser aplicada, siempre, como *ultima ratio*, la medida cautelar de internación provisoria se debe utilizar con mayor cautela, puesto que implica la privación de libertad sin que exista todavía una condena en virtud de la cual la responsabilidad o la adolescente, y su aplicación conlleva una especial incertidumbre en cuanto a su situación procesal. Según se puede apreciar en el gráfico N° 2, en los últimos años ha existido una tendencia a la baja en la aplicación de esta medida.

Gráfico N° 2: Cantidad y tasa de adolescentes atendidos en centros de internación provisoria por región, años 2018, 2019 y 2020



Fuente: Elaboración propia a partir de datos entregados por el Sename. La tasa fue calculada de acuerdo a los datos de la población de 14 a 17 años de edad de cada región, estimada por el Instituto Nacional de Estadística para cada año.

Si bien esa baja se puede deber a diferentes motivos (tales como la menor comisión de delitos y el menor ingreso de causas, entre otros), la tendencia es coherente con las exigencias que imponen al Estado los estándares internacionales de derechos humanos, así como con la contingencia sanitaria de la pandemia del Covid-19, que refuerzan la necesidad de preferir medidas cautelares que no impliquen la privación de libertad³². No obstante, **preocupa su índice de aplicación en las regiones que mantienen las más altas tasas de internación provisoria considerando el total de su población, especialmente las regiones de Antofagasta (127,8), Tarapacá (124,7) y Atacama (101,6).**

Por otro lado, y pese a su disminución general en relación con años anteriores, se deben tener en consideración los hallazgos del reciente estudio de la Defensoría Penal Pública y Unicef, que concluyó la sobreutilización de este tipo de medidas en adolescentes, en tasas incluso más altas que los adultos³³.

También se observa una larga permanencia de algunos adolescentes y jóvenes en internación provisoria. Al respecto, la Ley RPA, en su artículo 38, establece que el tiempo máximo para la investigación penal será de seis meses desde la fecha de la formalización de cargos, ampliable solo por razones fundadas a dos meses adicionales. Los estándares internacionales, por su parte, destacan la necesidad de la revisión periódica de las medidas de privación de libertad, a fin de que se aplique por el menor tiempo posible, dadas sus consecuencias perniciosas en las y los adolescentes³⁴. Pese a ello, el 11% de las y los adolescentes y jóvenes egresados de centros de internación provisoria durante el año 2020 lo hicieron luego de permanecer entre siete meses y dos años en dicha condición³⁵.

El Comité de los Derechos del Niño subraya la importancia de la prevención y la intervención temprana dirigida a niños, niñas y adolescentes que no han alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal (14 años), así como las intervenciones en aquellos que sí son imputables, preferiblemente al margen del sistema de justicia propiamente tal³⁶. Para eso, es imprescindible contar con políticas públicas eficaces que promuevan una acción integral para la protección de sus derechos y su inclusión social, a fin de prevenir su ingreso al sistema penal³⁷.

En Chile, una especial oportunidad se presenta con la promulgación de la Ley N° 21.302, que crea el Servicio de Protección Especializada, que, además de reforzar los programas ambulatorios, establece la exigencia de que dicho Servicio contemple, dentro de su oferta programática, planes especializados para la atención de niñas y niños inimputables en razón de su edad (menores de 14 años de edad) que hayan incurrido en conductas delictuales³⁸. Sin embargo, una política integrada y preventiva eficiente solo será posible con la promulgación y debida implementación de la Ley de de Garantías.

El 11% de las y los adolescentes y jóvenes egresados de centros de internación provisoria durante el año 2020 lo hicieron luego de permanecer entre siete meses y dos años en dicha condición.



Pablo Moraga Moraga

3.2 Cuidados inadecuados

En su rol de garante, el Estado debe asegurar a los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado la atención y los cuidados apropiados para resguardar su bienestar físico y psicológico, y su desarrollo armónico y pleno, según sus propios contextos, necesidades y potencialidades³⁹. Lo anterior debe tener en cuenta los fines de la medida, sea del acogimiento residencial (salvaguardar sus derechos que se han visto vulnerados o amenazados⁴⁰) o de la privación de libertad (el trabajo sobre factores de riesgo y protectores, en el caso de la internación provisoria⁴¹, y la responsabilización y la integración social en la sanción privativa de libertad⁴²). No obstante, muchas veces quienes se encuentran en estas circunstancias no reciben la atención y el cuidado que requieren, lo que les impacta negativamente.

En este apartado se hará referencia a los principales factores que están presentes en residencias de protección y centros de privación de libertad y que no permiten entregar a los niños, niñas y adolescentes los cuidados que requieren, conforme a sus características y necesidades.

FACTORES QUE INCIDEN EN UN CUIDADO INADECUADO OBSERVACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ:

- Gran tamaño de los establecimientos.
- Insuficiente cantidad, especialización y cuidado por parte del personal.
- Desarraigo familiar, social y comunitario.
- Infraestructura y condiciones despersonalizantes.

3.2.1 GRAN TAMAÑO DE LOS CENTROS

Las Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (en adelante Directrices) establecen que **las residencias de gran tamaño, destinadas a acoger a una alta cantidad de niños, niñas y adolescentes, difícilmente garantizan las condiciones idóneas para su desarrollo integral, pues esto requiere de una atención individualizada y en grupos pequeños, que atienda a sus necesidades y derechos, en un ambiente cercano y familiar.** Por eso, promueven la implementación de un proceso de desinstitucionalización por los Estados, que permita la progresiva eliminación de los grandes centros de acogimiento residencial⁴³.

En cuanto a las residencias de protección, según ha señalado la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (Relaf), si bien no existe una definición exacta de qué debe entenderse por un grupo pequeño, **diversos Estados han acordado, como parámetro adecuado, un máximo de 20 niños, niñas o adolescentes, cantidad que, en términos generales, facilitaría las condiciones para una mayor satisfacción de sus necesidades y el ejercicio de sus derechos**⁴⁴.

Ligado a lo anterior, el Comité, en su informe del año 2018 sobre la situación de Chile, dio cuenta de la incompatibilidad del modelo institucional masivo existente con los estándares internacionales de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

Ante este escenario, el Estado de Chile se comprometió, ese mismo año, a eliminar, progresivamente, las residencias masivas de su directa administración (particularmente los Centros de Reparación Especializada de Administración Directa, en adelante Cread) y a convertirlas en residencias de tipo familiar (denominadas Residencias Familiares de Administración Directa, en adelante RF), las que ofrecerían una modalidad de cuidado más personalizada e integral.

Pese a los anuncios públicos del Gobierno, este proceso se ha visto marcado por la desinformación, tanto al público general como a los actores involucrados, principalmente los propios niños, niñas y adolescentes que residen en dichos centros. Sin perjuicio de eso, **se constata que, tras tres años del anuncio de aquel compromiso, el cierre de los Cread para dar lugar a residencias de tipo familiar no ha sido cumplido en su integridad, y que su implementación ha presentado graves dificultades.** Todo lo anterior se refleja en la siguiente línea de tiempo, que da cuenta de los principales hitos de este proceso hasta la fecha.

Línea de tiempo: Estado de avance del proceso de reconversión de Cread a Residencia Familiar (RF), entre los años 2018 y 2021

2016

Febrero

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) presentó querrela por maltrato por parte de funcionarios(as) en contra de 25 niños, niñas y adolescentes en el Cread Playa Ancha, de Valparaíso⁴⁵.

Los Cread⁴⁹ se caracterizan por responder a un modelo de interacción masivo, diseñado para la atención de altos números de niños, niñas y adolescentes⁵⁰. Su masividad impacta tanto en su infraestructura como en la intervención que ofrecen.

Existen dos modalidades de atención: Cread para lactantes y preescolares (de 0 a 5 años) y para mayores (de 6 a 17 años).

2018

Febrero

El Gobierno del Presidente Sebastián Piñera anunció públicamente el cierre del Cread Playa Ancha⁴⁶.

Marzo

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos resolvió una medida cautelar interpuesta en favor de los niños, niñas y adolescentes que permanecían en el Cread Playa Ancha por situaciones de violencia, y ordenó adoptar medidas inmediatas en la protección de sus derechos⁴⁷.

Mayo

Se dieron a conocer los primeros resultados de la auditoría social realizada por el Sename a los Cread del país. Entre sus hallazgos: un 55% de los niños, niñas y adolescentes presentó problemática de salud mental, un 30,8% no recibió atención psicológica y un 29% de los establecimientos no contempló trabajo con sus familias⁴⁸.

Mayo

El Estado de Chile presentó el Acuerdo Nacional por la Infancia, a través del cual se comprometió públicamente a avanzar hacia residencias más pequeñas y familiares, con personal especializado y cuidadores significativos⁵¹.

Junio

El Comité publicó un informe de investigación sobre Chile, concluyendo que el **Estado es directamente responsable de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado residencial**.

Octubre

Se inauguró la RF de Coyhaique, la primera a nivel nacional⁵².

Diciembre

El Estado de Chile dio respuesta al informe del Comité, comprometiéndose a la disminución gradual de las residencias que atienden a más de 20 niños, niñas o adolescentes simultáneamente, proceso que se iniciaría con la reconversión paulatina de los Cread a RF a lo largo del país.

De acuerdo a sus orientaciones técnicas⁵³, el modelo RF busca atender a adolescentes en un espacio emocionalmente seguro, donde se les garantice un proceso de recuperación de experiencias adversas y la posibilidad de retomar su curso de desarrollo, a través de:

1. Acompañamiento terapéutico, junto con la intervención terapéutica familiar y/o trabajo para la vida independiente.
2. Articulación con redes de protección para la inclusión social y comunitaria.
3. Una residencialidad emocionalmente segura⁵⁴.

2019

Marzo

Se cerró el Cread Playa Ancha y entraron en funcionamiento tres RF en la Región de Valparaíso⁵⁵.

Julio

La Defensoría de la Niñez realizó visita al Cread Pudahuel⁵⁹.

Septiembre

Comenzó el cierre del Cread Galvarino con la habilitación de la primera RF de la Región Metropolitana (RF Bilbao) y el traslado de 14 adolescentes a dicha residencia, anunciándose públicamente que cerraría definitivamente en los próximos meses⁶⁰.

Mayo

El Gobierno anunció públicamente el cierre del Cread Galvarino de Santiago, previsto para fines del 2019⁵⁶.

Agosto

Salieron a la luz las falencias de la RF Coyhaique: abusos sexuales, consumo de drogas, baja asistencia escolar, entre otros hechos. Por su parte, los vecinos presentaron un recurso de protección (que fue luego rechazado) solicitando su reubicación⁵⁸.

Segundo semestre

La Defensoría de la Niñez realizó sus primeras visitas a RF, constatando una serie de dificultades en su implementación.

Julio

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dictó el Decreto Exento N° 1.402, mediante el cual dispone el cierre de los Cread en las regiones de Arica y Parinacota, Metropolitana y Biobío. En específico, se establecía que el Cread Pudahuel de Santiago debería cerrar a contar de la entrada en funcionamiento de las RF de la Región Metropolitana. Al mes siguiente se anunció públicamente lo anterior⁵⁷.

La Defensoría de la Niñez, creado en 2018⁶¹, ha constatado las siguientes falencias en la implementación de las RF:

1. El trabajo de preparación y acompañamiento a los y las adolescentes y el personal para adaptarse al nuevo modelo residencial es insuficiente.
2. Existen serias dificultades para la inclusión en la comunidad del entorno, lo que excluye y estigmatiza a los y las adolescentes.
3. Varios de los objetivos planteados para las RF en sus orientaciones no se cumplen, pues hay problemas en el manejo de situaciones críticas, la intervención psicosocial, la coordinación intersectorial, la atención a necesidades de salud mental, entre otros.

2020

Febrero

Cerró el Cread de Arica, y se reemplazó por una RF masculina y una RF femenina. Se anunció que en las próximas semanas se concretaría el cierre del Cread Galvarino de Santiago y Nuevo Amanecer de Concepción⁶².

Julio

La Defensoría de la Niñez visitó el Cread Entre Silos de Talca, que acogía en ese momento a 68 adolescentes. Además de constatar que no existía claridad interna acerca del eventual cierre, se observaron falencias que motivaron la interposición de un recurso de protección, el que fue acogido⁶³. También se interpuso una querrela por delitos sexuales cometidos en contra de una adolescente⁶⁴.

Noviembre

La Defensoría de la Niñez visitó el Cread Pudahuel. Pese al anuncio de cierre en 2019, acogía en ese momento a 101 adolescentes. Se evidenció que no había claridad acerca de las etapas y fechas del proceso de cierre, lo que generaba ansiedad e incertidumbre en los y las adolescentes y el personal, así como dificultades presupuestarias y de recursos humanos⁶⁵.

Diciembre

Se inauguró la RF de Avenida España de Santiago para acoger a adolescentes que residían en Cread Pudahuel⁶⁶.

2021

Marzo

A raíz del video que circuló en redes sociales, la Defensoría de la Niñez concurrió a la RF Carlos Antúnez de Santiago, constatando una posible vulneración de derechos⁶⁷.

Junio

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respondió a la solicitud de información sobre el proceso de reconversión, formulada por la Defensoría de la Niñez en noviembre del 2020⁶⁸. Sobre el Cread Pudahuel y Entre Silos, informó que se prevé su cierre para el segundo semestre de 2021.

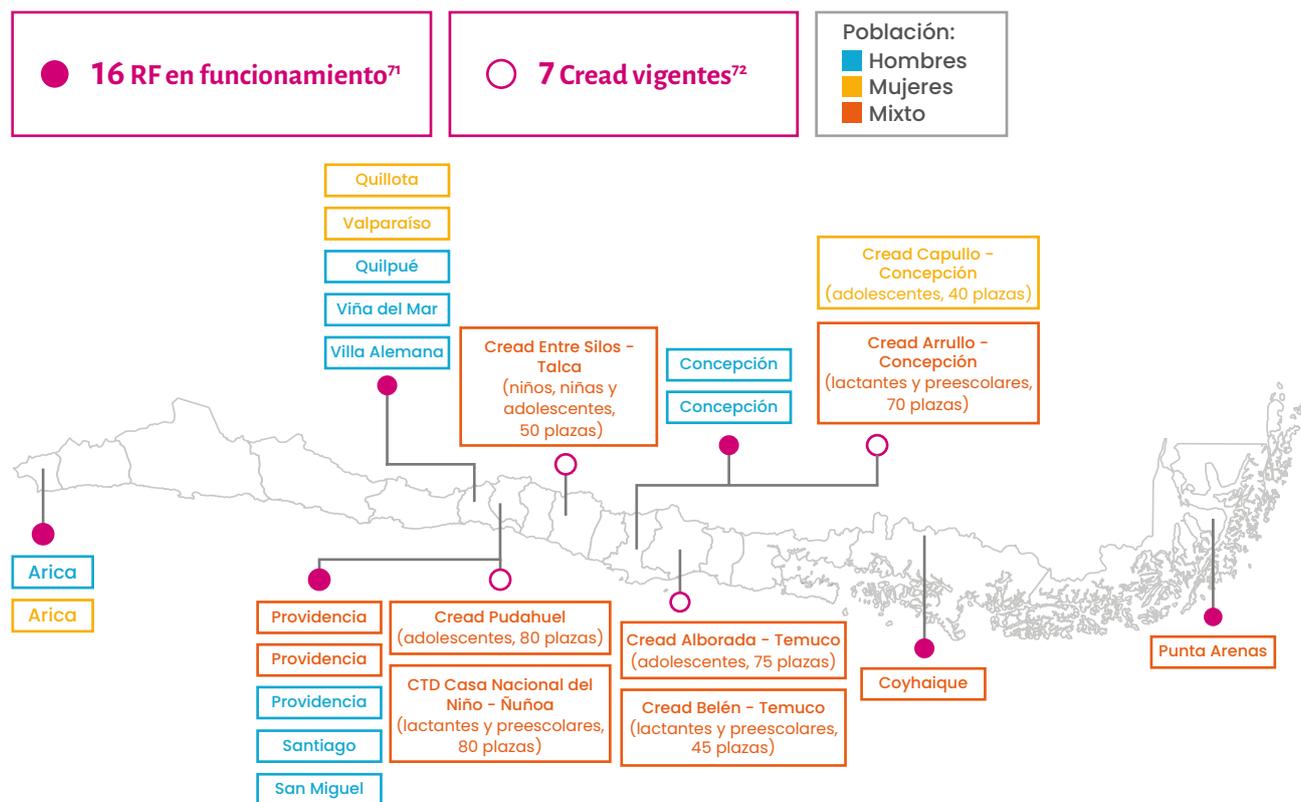
Julio

Abogados interponen una medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por situaciones de grave riesgo observadas en el Cread Pudahuel (como condiciones insalubres, desescolarización, acceso a drogas y redes de explotación sexual).

El Comité para la Prevención de la Tortura visitó el Cread Pudahuel, detectando las falencias observadas previamente por la Defensoría de la Niñez en relación con su proceso de cierre (alto índice de ingresos, ansiedad ante la desinformación e incertidumbre, entre otras)⁶⁹.

Fuente: Elaboración propia.

Figura N° 2: Estado de proceso de reconversión de Cread-RF en el país, por región⁷⁰



Fuente: Elaboración propia a partir de datos entregados por el Sename.

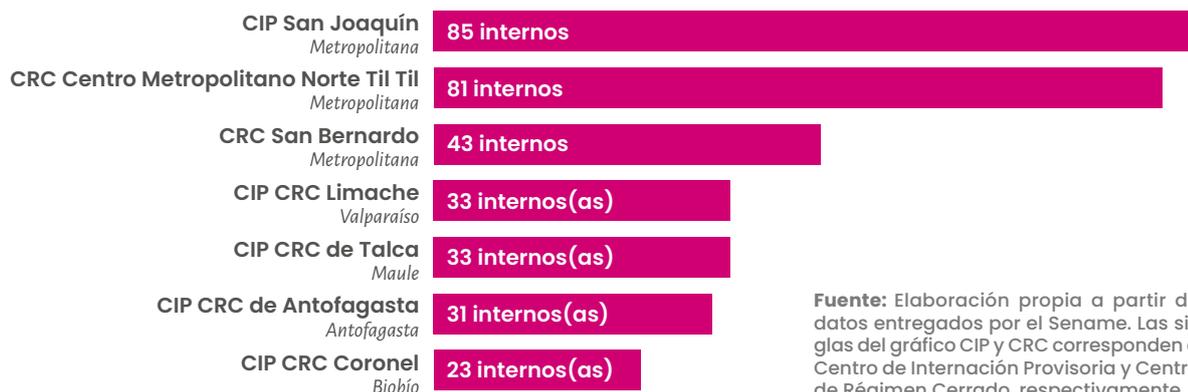
Además de lo relativo al proceso de reconversión, que está dirigido a las residencias de administración directa del Sename de tipo Cread, en Chile aún existen proyectos residenciales que, en contradicción a los estándares internacionales, están diseñados para acoger a gran cantidad de niños, niñas y adolescentes. Estos se concentran en la Región Metropolitana, seguidas por las de Valparaíso y Biobío. **A nivel nacional, el 90% de los grandes centros, de más de 30 plazas, son administrados por organismos colaboradores (OCAs) (64), mientras que los administrados por el Estado corresponden a un 10% (7).**

Si bien la tendencia en los últimos años ha sido la de apuntar a un diseño residencial de modelos más pequeños, lo que se refleja en la disminución del número de plazas, aquello no es suficiente, puesto que **siguen existiendo gran cantidad de residencias que, desde la forma en que han sido diseñadas, tienen características de masividad. Por lo anterior, además del proceso de cierre de los Cread, de administración directa del Estado, es esencial que los proyectos residenciales ejecutados por privados se adecúen también a los lineamientos de la Convención.**

Atendiendo que la Ley N° 21.302 mantiene el sistema de subvención⁷³ (pese a que fue severamente cuestionado por el Comité en su informe del año 2018 y por la Defensoría de la Niñez permanentemente), es de importancia que el Servicio de Protección priorice la licitación de proyectos residenciales cuyos modelos sean más acordes con las características de las RF (tales como las denominadas Residencias de Vida Familiar, que licitaba Sename⁷⁴), y planifiquen estrategias para incentivar su adjudicación por parte de OCAs. Lo anterior, junto con orientar, acompañar y supervisar adecuadamente la ejecución de los proyectos en todas las modalidades residenciales, a fin de garantizar que el acogimiento se preste conforme a los estándares internacionales y nacionales.

En lo relativo a los centros de privación de libertad, algunos de estos también albergan a un gran número de adolescentes. Si bien existen regiones con bajo número de internos(as) en los centros de privación de libertad de su territorio⁷⁵, hay otras cuyos centros cuentan con una importante población. Analizando la cantidad de internos que se encontraban en centros de privación de libertad al 31 de diciembre de 2020, **los centros de internación provisoria y de régimen cerrado más poblados a nivel nacional se muestran en el gráfico N° 3.**

Gráfico N°3: Centros de privación de libertad (CIP-CRC) más poblados a nivel nacional al 31 de diciembre de 2020



La internación de adolescentes y jóvenes en contextos masivos puede incrementar las consecuencias perniciosas de la privación de libertad, las que deben intentar reducirse al máximo, en atención a la etapa del desarrollo en la que se encuentran. Si bien se suelen distribuir en distintas casas (atendiendo a factores como el género, la situación procesal y el nivel de complejidad interventiva), una alta población atendida en un mismo centro puede implicar una menor atención a sus necesidades particulares, las que deben ser satisfechas en contextos adversos y de tanta dependencia, como es la privación de libertad. Por ejemplo, les puede significar que sus procesos de intervención individual se vean debilitados—dado el número de adolescentes y jóvenes por funcionario(a)—, tener menor acceso a la oferta socioeducativa, tener menos recursos electrónicos disponibles para realizar videollamadas con sus familias, contar con menores espacios de intimidad, exponerlos a situaciones de violencia, o tener que convivir durante el día con jóvenes mayores de edad⁷⁶.

Por lo demás, los mismos objetivos de la privación de libertad, que son la responsabilización y la integración social, en el caso de los condenados(as), y la intervención sobre factores de riesgo y protectores (en el caso de los sujetos a internación provisoria), exigen un trabajo de carácter individual y profundo con cada adolescente o joven, que atienda a sus circunstancias concretas, lo que puede lograrse cuando el número de adolescentes internados es lo suficientemente pequeño⁷⁷.

3.2.2 INSUFICIENTE CANTIDAD, ESPECIALIZACIÓN Y CUIDADO DE PARTE DEL PERSONAL

La Convención obliga a los Estados a asegurar que las instituciones encargadas del cuidado y la protección de niños, niñas y adolescentes, sean públicas o privadas, cumplan con las exigencias relativas al personal, especialmente en cuanto a su número y competencia⁷⁸. Por su parte, tanto las Directrices (en materia de protección) como las Reglas de la Habana (en materia de justicia juvenil) subrayan la **relevancia de seleccionar el personal idóneo y especialmente formado para la intervención requerida, que además sea suficiente para la atención personalizada**⁷⁹.

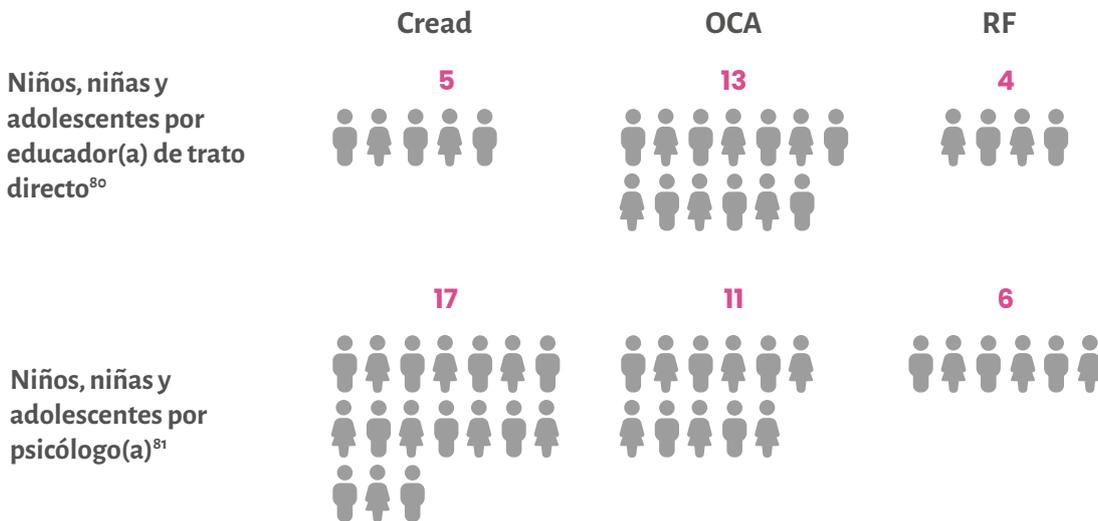
No obstante, uno de los principales problemas de las residencias y centros de privación de libertad se relaciona con situaciones que afectan a los equipos y, como consecuencia, a los niños, niñas y adolescentes que están a su cuidado. Lo anterior se manifiesta en la baja cantidad de personal y su alta rotación, especialmente de educadores(as) de trato directo y de duplas técnicas psicosociales, que impiden otorgar una atención y cuidado estable y personalizado; la escasa formación y capacitación que se les exige y provee y la insuficiencia de los programas institucionales de cuidado de equipos, como se explicará a continuación.

PRINCIPALES NUDOS CRÍTICOS OBSERVADOS EN RELACIÓN CON LOS FUNCIONARIOS(AS) DE LAS RESIDENCIAS Y CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Baja cantidad de funcionarios(as)

- En las residencias administradas por OCAs, la cantidad de niños, niñas y adolescentes por educador(a) de trato directo, quienes son los que se dedican a su cuidado diario y cotidiano, es la más alta, alcanzando a 13 niños, niñas y adolescentes por cuidador(a). **Esta cantidad corresponde a un 262% más que en las RF y 144% más que en los Cread.**
- Por su parte, en los centros de privación de libertad (CIP y CRC) la cantidad promedio de adolescentes o jóvenes por educador(a) de trato directo es de tres⁸².
- En lo relativo a las **duplas psicosociales**, en los Cread un psicólogo(a) está encargado del plan de intervención individual de 17 niños, niñas y adolescentes. La razón sigue siendo bastante alta en las residencias de OCAs, de once.

Figura N° 3: Promedio nacional de niños, niñas o adolescentes por trabajador(a) en residencias, según tipo de administración



Fuente: Elaboración propia a partir de datos entregados por el Sename. Datos calculados al 31 de junio de 2021.

- El Sename, en sus orientaciones técnicas, establece el mínimo de una dupla a jornada completa por cada 20 niños, niñas o adolescentes⁸³. El estándar aumenta en el caso de tratarse de RF, en que se contemplan dos duplas a jornada completa para 15 niños, niñas o adolescentes⁸⁴. No obstante, la razón exigida es excesivamente alta, lo que dificulta el cumplimiento de los objetivos de la intervención.
- **En visitas a diversas residencias y centros de privación de libertad, la Defensoría de la Niñez ha observado que:**
 - El personal no resulta suficiente para atender las necesidades cotidianas de atención, afectando la labor diaria de cuidado⁸⁵.
 - En cuanto a las duplas psicosociales, su cantidad no resulta suficiente o bien su trabajo de intervención no basta para procurar una atención personal y especializada, así como un adecuado trabajo con familias⁸⁶.
 - Las duplas psicosociales deben destinar gran parte de su jornada laboral a realizar labores administrativas⁸⁷, debiendo desatender la intervención de los sujetos de atención.

Rotación

- La Defensoría de la Niñez, en sus visitas, ha detectado como nudo crítico una **alta rotación de funcionarios(as)**. Esto, tanto por efecto de la pandemia como el traslado a otras residencias, el cambio de programa, precarias condiciones laborales, entre factores⁸⁸. Lo anterior es grave, **dado que la estabilidad en el cuidado es fundamental para crear lazos afectivos significativos con cuidadores(as) de referencia y recibir una atención personalizada.**

● Escasa formación y capacitación:

Además de tener en cuenta la idoneidad y especialización en la selección del personal, las Directrices establecen que deberá impartirse capacitación a todo el personal de las residencias para saber cómo actuar frente a situaciones problemáticas, incluidas las técnicas de solución de conflictos y los medios para prevenir actos que generen daños⁸⁹. Por su parte, las Reglas de la Habana disponen que el personal de los centros de privación de libertad debe recibir formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, sobre todo en materia de psicología infantil y estándares internacionales de derechos humanos⁹⁰.

Existe un importante nudo crítico en lo relativo a la formación y capacitación del personal de las residencias y centros de privación de libertad. La Defensoría de la Niñez ha observado que:

- En la mayoría de los establecimientos visitados, al menos una parte del personal no contaba con los conocimientos y herramientas necesarias para la intervención y el manejo de situaciones particularmente complejas⁹¹. Por ejemplo, se ha observado:
 - En un centro de privación de libertad, algunos adolescentes eran mantenidos encerrados en sus celdas con candado por fuera, a pretexto de la cuarentena preventiva por Covid-19⁹².
 - En una residencia de protección para niños, niñas y adolescentes con discapacidad severa, algunos adolescentes, debido a sus desajustes conductuales, eran cotidianamente encerrados y puestos en habitaciones que no estaban acondicionadas⁹³.
- De especial preocupación es la falta de conocimientos y herramientas para el manejo de desajustes emocionales y/o conductuales, y los estándares de actuación ante la ocurrencia de vulneraciones de derechos. Esto es crítico cuando se ha solicitado la intervención a personal policial para manejar la situación. Así ocurrió, por ejemplo, en los siguientes casos:
 - Adolescentes de la residencia Carlos Macera de Talcahuano fueron heridos a bala por Carabineros de Chile, en noviembre de 2020⁹⁴.
 - Un niño, bajo el cuidado de la RF Carlos Antúnez, habría sufrido maltrato de parte de un carabinero, en marzo de 2021⁹⁵.
 - Adolescentes privados de libertad en centros visitados por la Defensoría de la Niñez han manifestado haber sido víctimas de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por guardarmería (en adelante Genchi⁹⁶).

Falta de cuidado de equipos

- En gran parte de las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez se ha observado que las residencias y centros de privación de libertad no cuentan con programas robustos de cuidado de equipos a nivel institucional. Muchas veces esto se relaciona con altos índices de licencias médicas del personal⁹⁷.
- Si bien en la mayoría existían ciertas actividades, se trataban de instancias aisladas, muchas veces producto solo de la iniciativa del personal, y que, en todo caso, fueron suspendidas en contexto de la contingencia sanitaria.

Todos los nudos críticos descritos se han visto agudizados con la pandemia, producto de la suspensión de programas de capacitación y cuidado de equipos, la rotación y sobrecarga del personal, entre otros factores⁹⁸.

Todos los nudos críticos descritos se han visto agudizados con la pandemia, producto de la suspensión de programas de capacitación y cuidado de equipos, la rotación y sobrecarga del personal, entre otros factores.

Los problemas descritos que afectan al personal pueden, en los casos más extremos, derivar en vulneraciones de derechos de parte de funcionarios(as) hacia niños, niñas y adolescentes. En las residencias administradas por el Estado, así como en los centros de privación de libertad (CIP, CRC y CSC), la responsabilidad de los(as) trabajadores(as) ante infracciones de sus obligaciones, incluyendo las vulneraciones de derechos a los niños, niñas y adolescentes que tiene bajo su cuidado, se investiga y sanciona mediante sumario administrativo, por tratarse de funcionarios(as) públicos. Como se observa en el gráfico N° 4, llama la atención que del total de sumarios iniciados entre 2020 y 2021, 100 de ellos se encuentran cerrados y solo el 1% terminó con la imposición de una sanción, la que consistió en la aplicación de una multa. En cambio, en el 89% de estos los(as) funcionarios(as) fueron sobreseídos, es decir, no se formularon cargos a su respecto⁹⁹.

Gráfico N° 4: Sumarios contra funcionarios(as) en establecimientos de administración directa del Sename (2020 y 2021)

Sumarios e investigaciones sumarias iniciadas:

53% en centros de privación de libertad (187)

47% en residencias (165)



Causas de término de los sumarios cerrados



Fuente: Elaboración propia a partir de datos entregados por el Sename.

Preocupa también que algunas residencias y centros concentren gran cantidad de sumarios, lo que puede dar cuenta de la mayor ocurrencia de infracciones de los(as) funcionarios(as), preocupación que se acrecienta por la falta de aplicación de sanciones, según se indicó. **A nivel nacional, lideran en la cantidad de sumarios administrativos iniciados en contra de funcionarios(as) en centros de justicia juvenil el CRC Til Til (22) y el CIP San Joaquín (18)**, ambos en la Región Metropolitana, y el CIP CRC Coronel (15), en Biobío¹⁰⁰. Llama la atención este último, atendiendo que la cantidad de adolescentes vigentes es considerablemente menor que en los dos primeros¹⁰¹. **A nivel residencial, lideran en cantidad de sumarios el Cread Alborada, de la Araucanía (21), seguidos por la Casa Nacional del Niño y Cread Pudahuel en Santiago (ambos con 20) y el Cread Entre Silos en Talca (16)**¹⁰². Si bien todos merecen preocupación, reviste especial gravedad la alta cantidad de sumarios en la Casa Nacional del Niño, atendido que atiende a lactantes y preescolares.

La mayoría de los sumarios iniciados a nivel nacional se deben a denuncias de maltrato o agresión (el 36%), seguido por incumplimiento o abandono de funciones (13%) y eventual negligencia (9%). Las materias más frecuentes por área se señalan en el gráfico N° 5.

Gráfico N° 5: Materias más frecuentes de los sumarios administrativos en centros de administración directa (iniciados en 2020 y 2021)

Protección:



Justicia juvenil:



Fuente: Elaboración propia.

Por su parte, y como fue señalado en el Informe Anual de la Defensoría de la Niñez del 2020, **en las residencias administradas por OCAs, que son la gran mayoría, no existen mecanismos para asegurar la debida investigación y responsabilización de las infracciones que se cometan**, lo que queda a criterio de cada proyecto, constituyendo una especial situación de desprotección para los niños, niñas y adolescentes sujetos a su intervención¹⁰³.

Ante este escenario, la entrada en vigencia de la Ley N° 21.302 es una oportunidad para intervenir debidamente a los equipos de trabajo que deberán atender y cuidar a los niños, niñas y adolescentes, puesto que eleva los estándares de calidad y de profesionalización e idoneidad del personal¹⁰⁴. Lo anterior, tanto en procesos de selección y formación de personal que efectúe el Servicio de Protección, como en las exigencias de las orientaciones técnicas de los distintos modelos, en la elaboración del convenio (en el caso de las residencias administradas por OCAs) y en la supervisión técnica. Lo anterior, en el marco de su rol de garante de los derechos de la niñez y adolescencia atendida en el sistema de protección¹⁰⁵.

3.2.3 DESARRAIGO FAMILIAR, SOCIAL Y COMUNITARIO

El desarraigo que implica para los niños, niñas y adolescentes la separación de sus familias y la internación en residencias o en centros de privación de libertad, se acrecienta con otros elementos, como el desplazamiento territorial y la escasa vinculación que mantienen con sus familias y otras personas significativas, así como con sus comunidades. Todo ello se incrementa producto de la pandemia y las medidas de distanciamiento físico establecidas desde marzo de 2020. Aun cuando han existido importantes esfuerzos en adaptar el funcionamiento a las exigencias y desafíos que impone la pandemia¹⁰⁶, sus consecuencias, que se han prolongado por casi dos años, aumentan el desarraigo de los niños, niñas y adolescentes en estos contextos.

En general, el traslado a otras zonas geográficas para su internación perjudica y puede llegar a romper sus vínculos sociales y afectivos, generando un profundo aislamiento y desarraigo familiar, social y comunitario. Es por eso que las decisiones acerca de su acogimiento deben, en principio, tener en cuenta la conveniencia de mantenerlos lo más cerca posible de su residencia habitual para facilitar el contacto con su familia y minimizar las afectaciones a su vida educativa, social y cultural¹⁰⁷.

En este sentido, en lo relativo al cuidado residencial, llama la atención que **el 10% de los niños, niñas y adolescentes que fueron atendidos en el año 2020 en residencias de protección de la Región de Los Ríos provenían de otras regiones del país. Lo mismo sucede con el 9% de los atendidos en la Región de la Araucanía y mismo porcentaje del Maule, siendo aquellos tres los porcentajes más altos a nivel nacional.** En términos de cantidad, la cifra más alta de niños, niñas y adolescentes acogidos en regiones distintas a la de origen es la que presenta la Región Metropolitana (91), seguida por el Maule (64). Si nos centramos en las comunas, el porcentaje nacional más bajo de acogimiento en la misma comuna de origen lo presenta la Región Metropolitana, donde solo el 27% de los niños, niñas y adolescentes fueron atendidos en establecimientos ubicados en su misma comuna de proveniencia¹⁰⁸.



Sename

● DEL TOTAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ATENDIDOS EN RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN EN EL PAÍS EN 2020 (6.936)¹⁰⁹:

- El 45% estuvieron en su misma comuna de origen.
- El 49% estuvieron en una comuna distinta, pero en la misma región de origen.
- El 6% estuvieron en una región distinta a la de origen.

Lo anterior se puede deber a distintos factores, como la disparidad en la oferta de programas a nivel nacional, lo que implica que deban ser trasladados a otras comunas, ciudades o regiones, por falta de plazas o de especialidad de los proyectos en sus territorios¹¹⁰. Por eso, además de prevenir la separación de las familias, junto con privilegiar otras medidas distintas a la internación en cuidado residencial y la privación de libertad, según el caso, es fundamental asegurar una oferta programática que permita satisfacer las necesidades de los distintos territorios.

La pandemia ha generado enormes dificultades en la vinculación con la familia y la comunidad de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado.

Ligado a lo anterior, la Defensoría de la Niñez ha constatado que, en **varias residencias, sobre todo aquellas ubicadas en barrios residenciales, como ocurre con las RF, se evidencian problemas con la comunidad que dan cuenta de la falta de un trabajo de sensibilización en el entorno en que se insertan**¹¹¹. Estos problemas afectan de forma importante a los niños, niñas y adolescentes, pues generan tensión, estigmatización, exclusión y aislamiento, obligando incluso al traslado del inmueble cuando la situación se torna insostenible.

Por otro lado, como se desarrolló en el Informe Anual 2020, el trabajo y la vinculación con la familia y el medio comunitario al que pertenecen los niños, niñas o adolescentes es primordial. En efecto, uno de los objetivos principales de los planes de intervención de las modalidades residenciales es la reintegración familiar. A su vez, la familia y la comunidad cumplen un rol clave en el fortalecimiento de los factores protectores y la reintegración social, objetivos propios de los programas de justicia juvenil¹¹². En ambos casos, **el trabajo con las familias y personas significativas que diseñe y lleve a cabo la dupla psicosocial, así como el contacto y vinculación directa a través de las visitas, deben estar presentes de forma permanente en la intervención** que se desarrolle en cada programa residencial o de justicia juvenil, sin excepciones, salvo aquellas debidamente fundadas en el interés superior del niño, niña o adolescente.

Pese a su importancia, la Defensoría de la Niñez, a través de su Mecanismo de Observación y Seguimiento, ha constatado importantes brechas en residencias y centros de privación de libertad (ver cuadro de texto N° 1). En este sentido, **en algunas residencias se observó que prácticamente no existía trabajo con las familias o personas significativas, o bien este no era adecuado, comúnmente como consecuencia de la insuficiencia del trabajo psicosocial en general**¹¹³, cuestiones que dificultan la consecución del logro de la reintegración familiar como objetivo de la intervención. Por lo demás, los modelos de cuidados masivos a los que se hizo previamente referencia, al dificultar la atención personalizada del niño, niña o adolescente, suelen también desatender este aspecto.

La pandemia ha generado enormes dificultades en la vinculación con la familia y la comunidad de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado¹¹⁴. Si bien se aprecian los esfuerzos destinados a volver a la presencialidad, manteniendo los debidos resguardos sanitarios conforme avanza el plan para hacer frente a la contingencia, en la práctica se han observado en estos establecimientos una serie de obstáculos adicionales para promover y asegurar la mantención del contacto y de los vínculos con sus familias de origen, figuras significativas y comunidad de pertenencia¹¹⁵.

Cuadro de texto N° 1:**PRINCIPALES NUDOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS POR LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ EN RELACIÓN CON LA VINCULACIÓN CON FAMILIARES Y PERSONAS SIGNIFICATIVAS¹¹⁶****En centros de privación de libertad:**

- En la totalidad de los centros de privación de libertad visitados **no existía un espacio apropiado para recibir visitas**, debiendo realizarse en ocasiones a la intemperie o en espacios acondicionados para otros fines, como canchas o gimnasios¹¹⁷.
- Algunos(as) adolescentes y jóvenes entrevistados(as) manifestaron **dificultades en relación con el ingreso de sus visitas**, a cargo de Genchi:
 - En un CRC, un adolescente relató que sus familiares y personas significativas de sexo femenino que lo visitaban eran registradas corporalmente para descartar que ingresaran droga por su zona genital, causándoles gran incomodidad¹¹⁸.
 - En un CIP CRC, un adolescente afirmó que no se permitía el ingreso de su hermano como visita, por ser menor de dos años de edad¹¹⁹.

En residencias de protección:

- Algunas residencias **no contaban con espacios cómodos, acogedores y privados** donde pudieran compartir con sus personas significativas y otras visitas relevantes, como sus curadores o profesionales de programas intervinientes¹²⁰.
- En otras, en cambio, destacó de forma positiva la disponibilidad de lugares acogedores para llevar a cabo las visitas, así como la flexibilidad en los horarios, días y tiempos para su realización, ajustándose a los horarios laborales y a sus necesidades¹²¹.
- Algunas residencias imponían **altas restricciones en la frecuencia, días y horarios de las visitas**, incluyendo regímenes con una o más de las siguientes limitaciones: una sola vez por semana, solo días hábiles y durante horario laboral, con supervisión permanente de algún(a) funcionario(a) de la residencia y sin permitir el ingreso de las visitas a los distintos espacios de la residencia, debiendo estar exclusivamente en la sala destinada a visitas¹²².

Preservar los lazos y vínculos de las niñas, niños y adolescentes con sus familias y comunidades de origen debe ser también objeto de protección y promoción por parte del Estado. A diferencia del marco legal previo, la Ley N° 21.302¹²³ es más explícita en la exigencia de que los procesos de intervención incorporen a las familias, agregando, además, el trabajo con otras personas significativas de su comunidad cuando corresponda. Más aún, **establece la posibilidad de denunciar ante las autoridades en el caso de que algún programa de cuidado alternativo obstaculice el derecho del niño, niña o adolescente a la relación y comunicación con su familia y comunidad, sea o no constitutivo de delito**. Pero, si bien asegurar el derecho a vivir en familia y la inclusión exige adoptar medidas efectivas, entre ellas la aplicación de sanciones a los programas en caso de que no se responsabilice a los(as) funcionarios(as) que obstaculicen lo anterior, preocupa que el nuevo texto legal establece como sanción el no pago de la subvención, puesto que eso afecta a los niños, niñas y adolescentes atendidos¹²⁴.

Adicionalmente, la Ley N° 21.302 incorpora como línea de acción el fortalecimiento y la revinculación familiar, que tendrá como objeto, entre otros, brindar apoyo a las familias para el desarrollo de una parentalidad positiva, así como el apoyo y supervigilancia de los contactos regulares y apropiados con el niño, niña y adolescente, cuestión que se considera positiva para la protección integral de los derechos de la niñez. No obstante, como esta línea operará de forma complementaria con el trabajo que se efectúe en cada proyecto residencial, requerirá una eficiente coordinación entre las instituciones involucradas, para evitar la sobreintervención y contribuir hacia un trabajo coherente e integral, la que deberá ser gestionada por la Subsecretaría de la Niñez y el Servicio de Protección.

3.2.4 Infraestructura y condiciones **despersonalizantes**

En diversos aspectos, las residencias de protección y, sobre todo, los centros de privación de libertad, **poseen características, elementos y prácticas que resultan despersonalizantes para los niños, niñas y adolescentes que allí se encuentran, ya que suelen estar diseñados para operar a gran escala y de forma poco individualizada y rígida, primando los elementos de disciplina y control**¹²⁵. Esto puede causar sensaciones de encierro y aislamiento, que contribuyen a su prisionalización, además de provocar estigmatización, criminalización y desarraigo. Además, obstaculizan su desarrollo libre e individual, y su reconocimiento y tratamiento como sujetos de derechos.

La auditoría social del Sename, efectuada en 2016 a los Cread del país, demostró que los niños, niñas y adolescentes los percibían como lugares de encierro, y que lo que menos les gustaba eran las altas rejas, y la sensación de encontrarse reclusos y de tener su libertad restringida¹²⁶. La Defensoría de la Niñez ha podido verificar que estas características todavía se mantienen en los Cread visitados durante el último año¹²⁷. A modo de ejemplo, uno de ellos poseía habitaciones donde pernoctaban más de 20 niños, niñas o adolescentes en literas, sin contar con espacios privados para dormir ni guardar sus pertenencias¹²⁸. Además, los baños no tenían separación respecto del resto de la casa, y varias de las duchas no tenían puertas o cortinas que garantizaran su intimidad y privacidad.

En los otros modelos residenciales también se han observado en su infraestructura, si bien en menor medida, ciertos elementos asociados a las descripciones precedentes, como altos muros externos, cercos perimetrales con alambre púa, puertas y rejas con candados, ventanas con barrotes, cámaras de videovigilancia, entre otros¹²⁹.

A los aspectos de infraestructura, se debe agregar que algunas residencias no tenían espacios personalizados por parte de los mismos niños, niñas y adolescentes, o para mantener sus objetos personales y pertenencias¹³⁰. Estos elementos son fundamentales en contexto de acogimiento residencial, puesto que les permiten dar continuidad a su historia, además de desarrollar y fortalecer su identidad, tanto individual como colectiva.

Lo anterior se agudiza en los centros de privación de libertad, dada la lógica punitiva propia del sistema de justicia penal. Según ha observado la Defensoría de la Niñez¹³¹, muchos de estos recintos poseen elementos carcelarios, además de tratarse de espacios poco acogedores e impersonales, no condiéndose con los objetivos que debiera cumplir la medida de privación de libertad según los estándares internacionales en la materia (ver figura N° 4).



Figura N° 4: Descripción general de los centros de privación de libertad¹³²



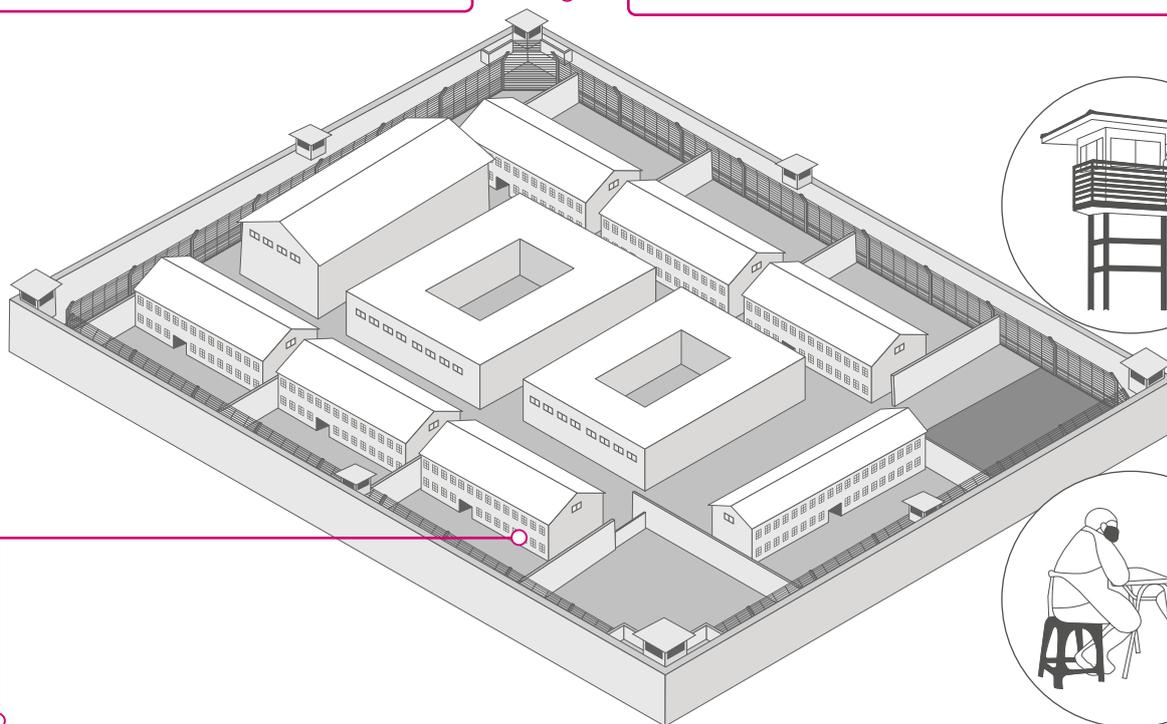
UBICACIÓN

- Algunos se ubican en zonas residenciales y otros en áreas des pobladas.
- Uno de ellos está emplazado en un antiguo centro de torturas¹³³.
- Otro se emplaza en área rural, colindante con un establecimiento penitenciario de adultos y en una zona con alta escasez hídrica¹³⁴.



ESPACIOS EXTERNOS

- En el mismo terreno, pero en otro edificio, se ubica una guardia armada de Genchi.
- Estos efectúan el registro y revisión de las personas y encomiendas que ingresan.
- Además, custodian en “anillo de vigilancia” que rodea el establecimiento.
- Luego de pasar por la guardia armada, se puede llegar a las oficinas administrativas del Sename, que a su vez se encuentran separadas de la zona de casas.

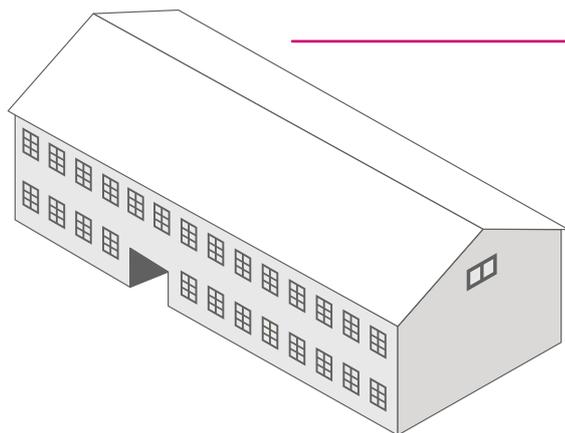


INSTALACIONES

- Edificios de color gris, de concreto y sin áreas verdes¹³⁵.
- Tienen unidad de enfermería y colegio, de manera que reciben atenciones primarias de salud y educación intramuros.
- No existe libre circulación entre los espacios, los que se mantienen separados con llave. Las y los adolescentes y jóvenes solo interactúan con los de su misma casa y para actividades programadas, con la vigilancia de algún(a) trabajador(a), quienes suelen comunicarse mediante radiotransmisor para coordinar los movimientos de manera que no se junten entre casas.
- No hay espacio destinado para visitas. Las reciben todos juntos en las canchas, donde se instalan algunas sillas.

CASAS

- Se dividen en casas (aprox. cinco por centro) según situación procesal, complejidad y género¹³⁶.
- Además, hay una casa destinada para cumplir la medida de separación de grupo. Se han observado en todos los casos precarias condiciones.
- Fuera de algunas casas se ubica una torre de control de Genchi (centinela) en permanente vigilancia. En otros casos, el recinto está rodeado de línea perimetral custodiado por Genchi. En ambos casos la vigilancia se puede observar desde las casas.



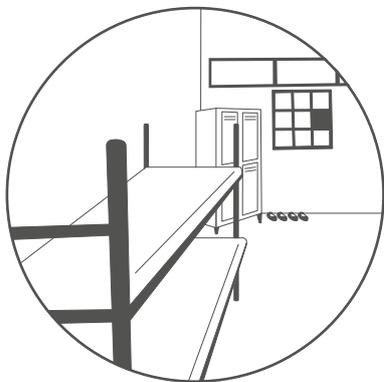
ESPACIOS INTERNOS – CASAS

- Cada casa es ocupada por entre 2 y 20 adolescentes y jóvenes.
- Las casas constan de habitaciones (a veces divididas en pabellones), espacio común y patio. La mayoría tiene un televisor (habilitado solo para videojuegos). Algunos tienen también taca taca o mesa de ping pong³⁷.
- Las y los adolescentes y jóvenes suelen permanecer juntos, siendo separados solo para pernoctar (se aduce falta de espacio).



HABITACIONES

- Son, en realidad, celdas (individuales o grupales) de pequeño tamaño.
- Algunas de ellas tienen puertas con barrotes.
- Cama de hormigón con un colchón.
- No cuentan con espacios de lectura³⁸.
- Tienen muy poco espacio para pertenencias (caja de plástico o repisa compartida).
- Tienen ventanas muy pequeñas.



AMBIENTACIÓN

- Suelen tener muy poca luminosidad. Otros, en cambio, son muy iluminados y calurosos, pese a lo cual no tienen cortinas por razones de seguridad.
- Las zonas comunes suelen ser espacios despersonalizados³⁹ y con escaso mobiliario.
- Algunas casas se encuentran en muy malas condiciones de habitabilidad (se ha observado mobiliario roto, plaga de palomas, etc.).



BAÑOS

- Generalmente en muy malas condiciones y sucios. Varios WC, duchas y llaves no funcionan, y suelen no tener espejos (por razones de seguridad).

Fuente: Elaboración propia.

En los centros de privación de libertad, la cotidianidad suele estar marcada por condiciones semejantes a las de las cárceles de adultos.

Por otra parte, a nivel nacional, **el 53% de los centros de privación de libertad del Sename están ubicados en áreas despobladas de las ciudades, sea en sectores periféricos o en carreteras de ingreso a las zonas urbanas¹⁴⁰**. Esto dificulta a las familias y personas significativas para la realización de las visitas, obstaculiza el acceso de las y los adolescentes y jóvenes a los servicios comunitarios, además de incrementar su aislamiento y desarraigo. A modo de ejemplo, así fue manifestado por la Defensoría de la Niñez en 2018 al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en relación con el CRC CMN Til Til. Por su ubicación en la Ruta 5 Norte, los familiares y personas significativas de los adolescentes y jóvenes internos no tenían la posibilidad de locomoción directa al recinto, debiendo caminar cerca de dos kilómetros para acceder al establecimiento, razón por la cual se recomendó adoptar las medidas para que pudieran contar con bus de acercamiento¹⁴¹. Al cierre de este Informe Anual, el oficio enviado no ha sido respondido por la institución.

La infraestructura y ubicación de los centros de privación de libertad debe corresponderse con los estándares en materia de justicia juvenil y el paradigma de los derechos humanos de la niñez imperante. En este sentido, los elementos carcelarios que muchos de ellos presentan en su edificación, se puede relacionar con que, del total de centros de privación de libertad a nivel nacional¹⁴², solo el 23% fueron construidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley RPA, la mitad de estos ubicados en la Región Metropolitana¹⁴³. Es decir, **el 53% de los centros fueron construidos más de tres años antes de que la ley chilena estableciera un sistema de justicia especializado de responsabilidad adolescente¹⁴⁴. Más todavía, hay tres centros, el CIP San Joaquín, CIP CRC Iquique y CIP CRC Puerto Montt (equivalentes al 18% del total), que fueron construidos antes de la entrada en vigencia de la Convención, es decir, previo a que en el ordenamiento jurídico las y los adolescentes fueran considerados sujetos de derechos por aplicación de dicho tratado internacional.**

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que uno de los centros de más reciente construcción, el CRC CMN Til Til (que fue bautizado en su momento como “centro de reclusión modelo” y además el primero del país de tipo licitado¹⁴⁵), posee varios de los elementos carcelarios y despersonalizantes descritos, según fue observado en las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez.

Así también, su cotidianidad suele estar marcada por condiciones semejantes a las de las cárceles de adultos. La rutina diaria de la mayoría de los centros visitados tiene muy poco espacio para la recreación y el esparcimiento libre, aludiendo a razones de seguridad (como evitar riñas, suicidios, motines e incendios). Son, en cambio, sometidos a rutinas rígidas que estructuran todas sus actividades diarias, tales como los tiempos para levantarse y acostarse, para estar en sus habitaciones, para acudir al gimnasio, etc.; así como a un régimen disciplinario que establece sus normas de conducta. En definitiva, **priman elementos como el orden, el control y la seguridad, por sobre otros como la identidad y el desarrollo integral**. Estos aspectos, además, difícilmente contribuyen a trabajar en los factores de riesgo y protectores que presentan las y los adolescentes y jóvenes imputados(as), así como en la efectiva resocialización de las y los condenados(as), prevista por la ley creada para la administración de una justicia especializada a su respecto.

Por su parte, la relación que tienen con Genchi, si bien es menos directa que en las cárceles de personas adultas, contribuye a su sensación de prisionalización. Personal de Genchi efectúa vigilancia permanente desde torres de control y líneas perimetrales, lo que provoca que las y los adolescentes y jóvenes se sepan observados(as) y vigilados(as). En algunos casos, los ingresos de Genchi ante situaciones críticas o allanamientos son relativamente habituales (en ocasiones violentos)¹⁴⁶, y en otros ingresan incluso para hacer rondas para disuadir la comisión de faltas¹⁴⁷. Además, de acuerdo a la normativa, las y los gendarmes son quienes revisan las encomiendas y a las visitas que ingresan, por lo que el establecimiento y mantención de vínculos con sus personas significativas se ve mediado por la relación con aquel cuerpo uniformado¹⁴⁸.

● **En los centros de privación de libertad prima una lógica de seguridad por sobre una lógica de derechos.** Debido a la etapa del desarrollo vital en que se encuentran las y los adolescentes, **los efectos dañinos de la privación de libertad pueden ser aún mayores que en personas adultas, razón por la cual es deber del Estado de Chile reducirlos el máximo posible.**



Cuadro de texto N° 2:**DESAFÍOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA Y ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ**

Al cierre de este Informe Anual, el Servicio de Protección Especializada, que reemplaza las funciones del Sename en lo relativo a la protección de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, se encuentra en la construcción de sus reglamentos para lo cual tiene un máximo de 18 meses, encontrándose en el décimo mes. En esta puesta en marcha han existido diversos obstáculos, tales como la falta de claridad respecto del traspaso de los programas, las bajas exigencias en los procesos de traspaso de funcionarios(as), y las dificultades de diálogo entre las instituciones que se deben coordinar, entre otras preocupaciones que fueron informadas por la Defensoría de la Niñez ante el Comité¹⁴⁹.

Este Servicio tiene por delante varios e importantes desafíos, como la creación de distintas líneas de acción, el término de convenios y programas, las modificaciones de las exigencias técnicas, y el fortalecimiento de los procesos de supervisión, algunos de los cuales fueron tratados en el presente capítulo.

Para hacer frente a estos, la coordinación interinstitucional es fundamental. Por eso, entre los meses de julio y noviembre de 2021, la Defensoría de la Niñez ha participado, en calidad de observadora, en las siguientes mesas interinstitucionales de trabajo:

- Mesa de implementación del Servicio, convocada por el Poder Judicial.
- Mesa sobre representación jurídica, convocada por el Poder Judicial.
- Mesa de preparación para la vida independiente, convocada por el equipo implementador del Servicio de Protección Especializada.

Así también, ha solicitado información y presentado recomendaciones respecto de distintos ámbitos. Entre los más relevantes, se destaca:

- Solicitud de información y remisión de recomendaciones al Servicio, en relación a la capacitación, educación y canales de derivación en materia de violencia de género y explotación sexual comercial en los programas de cuidado alternativo¹⁵⁰.
- Solicitud de información al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto de la capacidad humana, financiera y técnica de las Corporaciones de Asistencia Judicial, ante el aumento de casos que tendrá que asumir debido al cierre de los Programas de Representación Jurídica (PRJ)¹⁵¹ del Sename, y remisión de recomendaciones relativas al plan de traspaso de los casos al Programa Mi Abogado.¹⁵²

- Solicitud al Servicio de Protección Especializada, y de forma subsidiaria ante la negativa de este, al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de los borradores de los 18 reglamentos necesarios para su funcionamiento, para la realización de recomendaciones, los cuales fueron enviados por la Subsecretaría de la Niñez a fines del mes de agosto de 2021¹⁵³.

Cabe mencionar que, a partir del envío de los reglamentos, la Defensoría de la Niñez ha formulado observaciones y recomendaciones sobre aquellos que se encuentran actualmente desarrollo, incluyendo el que regula los mecanismos de participación de niños, niñas y adolescentes y el que establece la estrategia y lineamientos para trabajar con las familias de los sujetos de atención. Queda aún pendiente el diseño de varios de estos instrumentos, siendo especialmente urgente aquel que regula el sistema integrado de información, el que constituye una herramienta esencial para hacer un seguimiento integral del ciclo vital de los sujetos de atención y lograr una articulación efectiva con los demás actores del intersector.



4. Recomendaciones

A continuación, se presentan recomendaciones dirigidas a los distintos poderes del Estado, relacionadas con los temas abordados en el presente capítulo, así como con las acciones necesarias para llevar a cabo una implementación eficiente, progresiva y adecuada de la Ley N° 21.302 que crea el Servicio de Protección Especializada.

Poder Ejecutivo

URGENCIA

Ejecutar, a través del **Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, en coordinación con el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, un plan para la progresiva y efectiva implementación de la Ley N° 21.302 y la entrada en funcionamiento del nuevo Servicio de Protección, asegurando el traspaso coordinado y ordenado de las funciones que recaían en el Sename. Dicho plan debería contener indicadores y métodos de evaluación.

Asegurar, a través del **Servicio de Protección Especializada**, que la implementación de la Ley N° 21.302 contemple, durante todo el proceso, la participación activa e incidente de los niños, niñas y adolescentes destinatarios del Servicio y sus familias, y vele, en todo momento, por su interés superior.

Dictar, a través del **Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, el reglamento que determine las estrategias y lineamientos para realizar el trabajo con las familias de los niños, niñas y adolescentes en las líneas de acción del Servicio de Protección, conforme lo establece el artículo 18 bis de la Ley N° 21.302.

Dictar, a través del **Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, en coordinación con el **Ministerio de Hacienda**, el reglamento que establezca los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos y demás materias necesarias, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 20.032.

Diseñar, implementar y fortalecer, a través del **Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Subsecretaría de la Niñez**, las políticas, programas y servicios integrales para apoyar a las familias en el ejercicio de sus roles de cuidado, con especial foco en aquellas que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad, y garantizar el debido acceso a derechos y servicios básicos para los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Continuar desarrollando con urgencia real, a través del **Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, el plan de reconversión de las residencias de cuidado masivo, para sustituirlas por residencias familiares, asegurando que estas satisfagan los estándares internacionales de derechos humanos en materia de cuidado y protección de derechos.

Asegurar, a través de la **Subsecretaría de la Niñez** y en coordinación con los ministerios sectoriales, a todo niño, niña o adolescente privado de libertad en sentido amplio, el acceso y el ejercicio efectivo de sus derechos a la salud, educación, recreación, cultura, deporte; en definitiva, a la satisfacción efectiva de su desarrollo armonioso e integral, en cumplimiento de sus obligaciones contenidas en la Ley N° 20.530.

Velar, a través del **Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, porque las licitaciones de programas residenciales a ser ejecutados por organismos colaboradores, correspondan a modelos de tipo familiar y den estricto cumplimiento a los estándares internacionales de derechos humanos, asegurando procesos de supervisión y fiscalización permanentes de su intervención con los niños, niñas y adolescentes.

Generar e implementar, a través del **Servicio de Protección Especializada y de la Subsecretaría de la Niñez**, respecto de cada residencia (cualquiera sea su modelo y tipo de administración) e incluso desde antes de su instalación, planes, protocolos y actividades permanentes de información, sensibilización y vinculación comunitaria, para favorecer y asegurar la adecuada inclusión de los niños, niñas y adolescentes en su entorno social.

Generar e implementar, por el nuevo **Servicio de Protección Especializada**, en coordinación el **Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, un Sistema Integral de Información, que permita monitorear los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, que contenga información de todas las instituciones que se involucran con ellas y ellos.

CORTO PLAZO

Robustecer, a través del **Servicio de Protección Especializada**, el sistema de familias de acogida y el sistema de adopción, otorgándoles mayor financiamiento, soporte técnico (por medio de una constante revisión, actualización y mejora de las orientaciones técnicas de los programas), suficiente cobertura y plazas a los programas; y fortalecer el acompañamiento y orientación que se entrega a las familias de origen, de acogida, adoptivas y a los niños, niñas y adolescentes.

MEDIANO PLAZO

Diseñar e implementar, a través del **Sename y el Servicio de Protección Especializada**, respectivamente, procesos de selección y evaluación de personal para los centros de privación de libertad y las residencias de protección —especialmente aquellas que acogen a niños, niñas y adolescentes en mayor situación de vulnerabilidad, incluyendo aquellos en su primera infancia— que sean rigurosos, transparentes y aseguren la contratación de personas que cuenten con un perfil técnico y psicológico adecuado para el trabajo con la población atendida.

Implementar, a través del **Sename y el Servicio de Protección Especializada**, respectivamente, programas y cursos de capacitación y formación continua, así como de programas institucionales de cuidado de equipos, para funcionarios(as) de centros de privación de libertad y residencias de protección. Estos deben ser permanentes y adaptados a sus necesidades y contexto de trabajo, y tener especial énfasis en la prevención y abordaje de vulneraciones de derechos, de situaciones críticas y de desajustes conductuales y/o emocionales, desde un enfoque de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, de género y de interculturalidad.

Asegurar, a través del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, de acuerdo a sus respectivas facultades legales, las condiciones laborales y de seguridad apropiadas para los(as) trabajadores(as) (especialmente quienes se encuentran en condiciones de subcontratación y a honorarios) que se desempeñen en centros de privación de libertad y residencias de protección, sean estas de administración directa o delegada, incluyendo mayores remuneraciones y beneficios, regulación de la carga laboral y extensión de la jornada laboral, entre otros aspectos.

Incorporar, a través del **Servicio de Protección Especializada**, lineamientos en todas las orientaciones técnicas de residencias de protección de administración directa o delegada, para promover y facilitar las visitas de familias y personas significativas de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que estas se puedan realizar tanto en la semana como los fines de semana y en distintos horarios del día (incluyendo no laboral), con la mayor regularidad posible.

Desarrollar, a través del **Servicio de Protección Especializada y la Subsecretaría de la Niñez**, campañas permanentes de difusión y reclutamiento de familias de acogida, dirigidas a toda la comunidad.

Elaborar oportunamente, a través del **Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, y en coordinación con las instituciones públicas del Estado involucradas, un plan para la implementación efectiva del Sistema de Garantías de la Niñez y la Adolescencia, que contemple la debida participación de los niños, niñas y adolescentes en el proceso.

Elaborar, a través del **Sename**, y en coordinación con **Genchi**, lineamientos para los centros de privación de libertad, a fin de promover y facilitar las visitas de familias y personas significativas de las y los adolescentes y jóvenes, asegurando que estas se puedan realizar tanto en la semana como los fines de semana, en distintos horarios del día (incluyendo no laboral) y con la mayor regularidad posible. Así también, asegurar que la revisión que se efectúe a las visitas no sea en ningún caso vejatoria, priorizando la utilización de medios tecnológicos por sobre la revisión corporal intrusiva, sobre todo cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

Asegurar, a través del **Servicio de Protección Especializada y del Sename**, respectivamente, que la utilización de cámaras de seguridad que graben video y/o audio en residencias de protección (de administración directa o delegada) y en centros de privación de libertad, sea excepcional y justificada, y se encuentre regulada mediante un protocolo apegado estrictamente a la normativa nacional e internacional de derechos humanos, especialmente en lo relativo al respeto por el derecho a la intimidad y privacidad, y que sea conocido por los niños, niñas y adolescentes.

Elaborar, actualizar y mejorar, según corresponda, a través del **Servicio de Protección Especializada**, las orientaciones técnicas de las residencias de protección (sean de administración directa o delegada), incorporando mayores exigencias y criterios técnicos y de calidad; socializarlas adecuadamente con todos los actores involucrados y supervisar su debida implementación.

Actualizar y mejorar, a través del **Sename y la Subsecretaría de la Niñez**, las orientaciones técnicas de los centros de privación de libertad; socializarlas adecuadamente con todos los actores involucrados y supervisar su debida implementación.

Elaborar, a través del **Sename**, un plan de mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de los centros de privación de libertad, a fin de que estos sean acordes a las características, necesidades y derechos de las y los adolescentes y garanticen las condiciones de vida seguras y dignas, con indicadores y métodos de evaluación.

Fortalecer e implementar, a través del **Sename y el Servicio de Protección Especializada**, instancias permanentes y especializadas para el cuidado de equipos de funcionarios(as) de residencias y centros de privación de libertad, con la participación de estos(as) en el diseño de dichas instancias, con especial foco en proteger su salud mental y evitar el desgaste laboral.

Orientar, a través del **Sename y el Servicio de Protección Especializada**, la generación de canales de participación efectiva para los niños, niñas y adolescentes en residencias y centros de privación de libertad, en los distintos asuntos que les conciernen, y supervisar su debida implementación. Los niños, niñas y adolescentes deben ser permanentemente consultados y sus opiniones consideradas al momento de adoptar decisiones sobre su vida cotidiana en las residencias y centros.

Poder Judicial

URGENCIA

Adoptar las medidas necesarias, a través de la **Corte Suprema**, para de fortalecer, priorizar y mejorar el cumplimiento de la obligación legal de los tribunales del país de realizar visitas judiciales a lugares donde permanecen niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado. Lo anterior, en lo relativo al tiempo, dedicación y atención para su realización, así como la adopción de medidas y el seguimiento a partir de lo observado.

Instruir e informar, a través de la **Corte Suprema**, a todos los tribunales del país acerca de los cambios que introduce la entrada en vigencia de la Ley N° 21.302, especialmente en lo relativo a la derivación a programas, líneas de acción y programas existentes, entre otros aspectos.

Adoptar las medidas necesarias, a través de la **Corte Suprema**, para potenciar el trabajo interinstitucional de los tribunales de familia y el resto de las instituciones encargadas de la implementación de la Ley N° 21.302.

Garantizar, a través de los **tribunales penales del país**, la aplicación de la medida de privación de libertad de adolescentes solo como *ultima ratio* y por el menor tiempo posible, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.

Resguardar, a través de los **Tribunales de Familia del país**, el derecho a vivir en familia de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado, teniendo en consideración en sus decisiones la mantención y el fortalecimiento de los vínculos familiares.

Elaborar, a través del **Sename y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, un plan para la progresiva y efectiva implementación del Servicio de Reinserción Social Juvenil, a fin de que una vez que el proyecto de ley que crea dicho Servicio sea aprobado, el traspaso de las funciones que hoy recaen en el Sename sea gradual, coordinado y ordenado, y contemple la debida participación de las y los adolescentes usuarios del sistema.

Garantizar, a través de los **Tribunales de Familia del país**, la oportuna derivación de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y sus familias, a los programas ambulatorios preventivos e interventivos del intersector, asegurando la debida coordinación y articulación.

CORTO PLAZO

Evitar, a través de los **Tribunales de Familia del país**, que por medio de sus resoluciones se genere una separación innecesaria de niños, niñas y adolescentes de sus familias, y en el caso de hermanos(as) evitar la separación entre ellos(as). Para lo anterior, se debe priorizar la adopción de medidas de apoyo a las familias, así como alternativas de cuidado de tipo familiar.

MEDIANO PLAZO

Fortalecer, a través de la **Academia Judicial**, los procesos de especialización y formación continua de jueces(zas) y funcionarios(as) judiciales del país en derechos de los niños, niñas y adolescentes. Al respecto, se debe propender a superar el mínimo exigido por la ley, a fin de asegurar el óptimo cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Poder Legislativo

URGENCIA

Resolver, a través del **Congreso Nacional**, cómo proceder ante la sentencia del Tribunal Constitucional que acoge el requerimiento de inconstitucionalidad sobre la declaración de inadmisibilidad del veto respecto del proyecto de ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia que lleva 6 años de tramitación.

CORTO PLAZO

Instar, a través de la **Comisión Mixta**, la expedita tramitación del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional De Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal adolescente, y a otras normas que indica, Boletín N° 11.174-07-01, que se encuentra en tercer trámite legislativo.

Impulsar, a través de la **Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado**, la discusión del proyecto de ley de reforma integral al sistema de adopción en Chile, que se encuentra con urgencia simple, instando a que se actualice su contenido en relación a los recientes cambios institucionales en materia de niñez y adolescencia.

CANTIDAD Y DESTINATARIOS DE LAS RECOMENDACIONES

12	Servicio de Protección
9	Ministerio de Desarrollo Social y Familia
9	Sename
5	Subsecretaría de la Niñez
3	Corte Suprema
3	Tribunales de Familia
3	Poder Legislativo
3	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
1	Academia Judicial
1	Tribunales penales
1	Ministerio de Hacienda
1	Gendarmería de Chile

Referencias

- 1 El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que “por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente” (artículo 4. 2). Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de libertad, también conocidas como Reglas de la Habana, establecen que por privación de libertad “se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” (II. b).
- 2 Sobre el concepto de vulnerabilidad, sus ambivalencias y enfoques, ver: Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile. 2020. Informe temático 2020: Infancia, vulnerabilidad y derechos humanos, págs. 13–26.
- 3 Ley N° 21.067 que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, artículos 4 letra f), y 15 letra f).
- 4 Proyecto de ley que crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, Boletín N° 10.315–18.
- 5 Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y otras normas que indica, Boletín N° 11.174-07–01.
- 6 Varios de los principales nudos críticos fueron analizados en el capítulo 2 Derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado de un Estado en crisis del Informe Anual 2020 de la Defensoría de la Niñez. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2020/>.
- 7 Se considerarán especialmente las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez entre los meses de julio de 2020 y julio de 2021.
- 8 En lo anterior destaca la información estadística remitida por el Sename, que fue solicitada por la Defensoría de la Niñez mediante Oficio N° 192/2021, de fecha 22 de marzo de 2021.
- 9 Defensoría de la Niñez. 2019. Informe Anual 2019. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, capítulo 5. Niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado; y Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, capítulo 2. Derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado de un Estado en crisis.
- 10 En el minisio de la Defensoría de la Niñez sobre niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, es posible encontrar mayor información acerca del Mecanismo de Observación y Seguimiento, así como los informes finales de las visitas realizadas y demás documentación relevante: <https://www.defensorianinez.cl/observacion-y-seguimiento-de-ninos-ninas-y-adolescentes-bajo-cuidado-del-estado/>.
- 11 El desglose de las estadísticas de las visitas realizadas, tanto en el período analizado como con anterioridad y posterioridad a este, puede ser consultado en la página web del Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez, disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/observatorio/>.
- 12 Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, págs. 413–415.
- 13 Gobierno de Chile. 2018. Acuerdo Nacional por la Infancia, medidas N° 1–3, 33, 42 y 46.
- 14 Las familias de acogida pueden ser extensas (o ampliadas, es decir, aquellas cuyos integrantes tienen algún lazo de consanguinidad o afinidad con el niño, niña o adolescente) o externas (aquellas cuyos integrantes no tienen ese vínculo con el niño, niña o adolescente). Sename. 2021. Anuario estadístico 2020, pág. 152.
- 15 Sename. 2021. Anuario estadístico 2020, pág. 152; Sename. 2021. Catastro de la oferta programática de la red Sename.
- 16 Vigentes al 31 de diciembre de 2020 en residencias de administración directa y de organismos colaboradores acreditados, según información entregada por el Sename. Del total, 3.845 se encontraban ingresados en residencias administradas por estos últimos.
- 17 Ver panorámica estadística general disponible en este capítulo.
- 18 Unicef. 2019. Estudio para el fortalecimiento de los Programas Ambulatorios del Servicio Nacional de Menores, págs. 13–14.
- 19 Como recomiendan Relaf y Unicef, se podrá determinar y explorar la posibilidad de su inclusión en una familia adoptiva, cuando se hayan agotado todas las instancias de apoyo a la familia de origen sin poder modificar las conductas perjudiciales en contra del niño, niña o adolescente, o bien cuando el acogimiento se haya motivado en el abandono o separación voluntaria de los progenitores. Unicef y Relaf s/a. Acogimiento familiar. Guía de estándares para las prácticas, pág. 26.

- 20** Residencias para niños, niñas o adolescentes con discapacidad mental grave o profunda (RDG), Residencias con discapacidad severa y situación dependencia con programa PRE-PRD (RDS) y Residencias para niños, niñas o adolescentes con discapacidad mental grave o profunda con programa adosado para la intervención residencial (RAD-PER).
- 21** Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a las residencias Hogar San Ricardo en Santiago (en 2020 y 2021) y Pequeño Cottolengo en Rancagua.
- 22** Comité de los Derechos del Niño. 2018. Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, párr. 80 y 81.
- 23** Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 23.4 y 23.5.
- 24** Ley N° 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, artículos 4, 23 y 24.
- 25** Unicef. 2019. Estudio de revisión y análisis de programas de familias de acogida. Disponible en: <https://www.unicef.org/chile/sites/unicef.org.chile/files/2019-12/UNICEF-WD-Estudio-Familias-de-Acogida.pdf>
- 26** Proyecto de Ley que establece una reforma integral al sistema de adopción en Chile (Boletín N° 9.119-18).
- 27** Oficio N° 234/2019, de 15 de julio de 2019, enviado por la Defensoría de la Niñez al Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Congreso Nacional.
- 28** Elaboración propia a partir de datos entregados por el Sename.
- 29** Ver panorámica estadística general disponible en este capítulo.
- 30** Sename. 2021. Anuario Estadístico 2020, pág. 391.
- 31** Sanciones de libertad asistida simple y especial, la prestación de servicios en beneficio de la comunidad o la reparación del daño. Ver panorámica estadística general disponible en este capítulo.
- 32** Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, pág. 423.
- 33** Defensoría Penal Pública y Unicef. 2020. Análisis de la implementación de la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente, págs. 13-15; Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, capítulo 2, pág. 436. El mismo informe de la Defensoría Penal Pública da cuenta de que el 70% de los y las adolescentes sujetos(as) a internación provisoria durante la investigación penal resultaron con una medida de término de menor gravedad que la cautelar.
- 34** Comité de los Derechos del Niño. 2019. Observación general N° 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, párr. 87 y 88.
- 35** Del total (1.012) de egresados(as) de dichos centros, el 31% lo hicieron luego de haber permanecido menos de un mes, el 58% luego de uno a seis meses, el 9% luego de siete a doce meses, y el 2% luego de uno a dos años. Fuente: Elaboración propia a partir de datos entregados por el Sename.
- 36** Comité de los Derechos del Niño. 2019. Observación general N° 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, párr. 6.
- 37** Instituto Interamericano del Niño (IIN) y Organización de los Estados Americanos (OEA). 2021. Orientación técnica. Pautas para la prevención y gestión de la violencia institucional dentro de los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente. Definiciones y estrategias, párr. 168.
- 38** Ley N° 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, artículos, artículo 18 ter.
- 39** Convención sobre los Derechos del Niño, Preámbulo y artículos 6, 20, 37, 39 y 40; Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, párr. 4 y 5; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (Reglas de la Habana), N° 1 y 12.
- 40** Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, artículo 74.
- 41** Conforme lo establecen las orientaciones técnicas del Sename, el trabajo en este caso debe estar enfocado en identificar e intervenir los factores de riesgo que incrementan la posibilidad de desarrollar problemas de salud, conductuales o interpersonales (consumo de drogas, abandono escolar, actitudes asociadas a violencia, etc.); e identificar y reforzar factores protectores, que refuerzan la capacidad de respuesta del adolescente o joven frente al plan de trabajo, su entorno y sus metas (como sus fortalezas personales, su familia, etc.). Sename. 2011. Orientaciones técnicas. Medida cautelar personal de internación provisoria en régimen cerrado, págs. 6-7.
- 42** Ley N° 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad penal adolescente por infracciones a la ley penal, artículos 2 y 20.

- 43 Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, párr. 22 y 152 letra d).
- 44 Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar. 2011. Niñez y adolescencia institucionalizada: Visibilización de graves violaciones de DD.HH, pág. 7.
- 45 Información disponible: <https://www.indh.cl/indh-presenta-querella-contra-responsables-de-maltratar-a-25-menores-en-cread-de-playa-ancha/>.
- 46 Canal 13. 2018. Sename confirma cierre de Cread de Playa Ancha y trabaja para reubicar a menores. Disponible en: <https://www.t13.cl/noticia/nacional/ya-se-esta-evaluando-reubicacion-menores-del-cread-playa-ancha>.
- 47 CIDH. Resolución 21/2018, de 15 de marzo de 2018, en medida cautelar N° 975/17, "Niños, niñas y adolescentes del Centro de Reparación Especializada de Administración Directa de Playa Ancha respecto de Chile".
- 48 Sename. 2018. Informe auditoría social Centros de Administración Directa. Disponible en: <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2016/10/Informe-Auditoria-Social-Centros-SENAME-1.pdf>.
- 49 Según las orientaciones técnicas de los Cread del año 2013, este modelo de intervención entiende por situaciones de alta complejidad la presencia de factores o conductas "que constituyen un evidente riesgo o daño, a nivel individual, familiar o social". Entre estas consideran el consumo problemático de drogas, la deserción escolar, trastornos emocionales o conductuales, situación de calle, trayectorias de conflicto con la ley, contextos de violencia, etc. Su población objetivo, además, se caracteriza "por presentar múltiples intervenciones fallidas de las redes, que generan procesos de rechazo, baja adherencia y sobre intervención, que tienen a cronificar y agravar los síntomas que presentan los usuarios/as", Sename. 2021. Catastro de la oferta programática de la red, abril de 2021, pág. 9.
- 50 De acuerdo a las orientaciones técnicas del Sename del año 2011, la cobertura responde directamente a la demanda de cada región, y más que estar delimitado por criterios etarios, obedece a la presencia de indicadores de alta complejidad que ameriten la incorporación de procesos de intervención reparatorios y psico-socioeducativos. A la fecha de la redacción de este capítulo, los Cread existentes tenían plazas para un promedio de 63 niños, niñas o adolescentes, más de tres veces de la población recomendada. Para más información ver: Sename. 2021. Catastro de oferta programática de la red, abril de 2021, pág. 9.
- 51 Comisión de Infancia. 2018. Acuerdo Nacional por la Infancia, acuerdo N° 52. Disponible en: https://www.minjusticia.gob.cl/media/2018/07/Acuerdo_Nacional_por_la_Infancia.pdf.
- 52 Radio Cooperativa. 2018. Sebastián Piñera llegó a la Región de Aysén en gira presidencial. Disponible en: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-aysen/sebastian-pinera-llego-a-la-region-de-aysen-en-gira-presidencial/2018-10-19/175105.html>.
- 53 Sename. 2019. Orientaciones Técnicas Residencia Familiar de Administración Directa para Adolescentes; Sename. 2019. Orientaciones Técnicas Residencia Familiar para Adolescencia Temprana de Administración Directa.
- 54 Según las orientaciones técnicas, una residencialidad emocionalmente exige generar sentido de pertenencia y anclaje afectivo, establecer una vinculación afectiva y estable con sus cuidadores(as) (por ejemplo, mediante la figura de tutor(a) de referencia), construir una relación de respeto y confianza con el equipo residencial y ofrecer un espacio de acogida incondicional, para lo cual se debe propender a que el o la adolescente se sienta parte de la comunidad y se le deberá respetar en su individualidad (por ejemplo, mediante su participación en la elaboración de las rutinas y la personalización de los espacios).
- 55 El Observador. 2019. Piñera anunció residencias familiares en Quillota, Villa Alemana y Viña del Mar tras cierre del Cread de Playa Ancha. Disponible en: <http://www.observador.cl/pinera-anuncio-residencias-familiares-en-quillota-villa-alemana-y-vina-del-mar-tras-cierre-del-cread-de-playa-ancha/>.
- 56 Canal 13. 2019. Sename cambia el destino del Cread Galvarino donde murió Lissette Villa. Disponible en <https://www.t13.cl/radio/nacional/noticias-tele13-radio/noticia/video-sename-cambia-destino-del-cread-galvarino-donde-murio-lissette-villa>.
- 57 Diario Concepción. 2019. 120 niños del Sename pasarán a residenciales familiares en el Biobío. Disponible en: <https://www.diarioconcepcion.cl/ciudad/2019/12/21/120-ninos-del-sename-pasaran-a-residenciales-familiares-en-el-bio-bio.html>.
- 58 Radio Cooperativa. 2019. El complejo escenario de la primera residencia familiar del Sename a 10 meses de su inauguración. Disponible en: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/infancia/el-complejo-escenario-de-la-primer-residencia-familiar-del-sename-a-10/2019-08-28/001323.html>.
- 59 Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al Cread Pudahuel el 19 de agosto de 2019. Su informe puede ser consultado en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/11/Informe-Final-Visita-CREAD-Pudahuel-2019.pdf>.

- 60** Sename. 2019. Comenzó el cierre del Cread Galvarino con la habilitación de la primera Residencia Familiar de la Región Metropolitana. Disponible en: <https://www.sename.cl/web/index.php/2019/09/13/comenzo-el-cierre-del-cread-galvarino-con-la-habilitacion-de-la-primera-residencia-familiar-de-la-region-metropolitana/>.
- 61** Esto se ha podido observar en las visitas realizadas a la RF Coyhaique (en 2019 y 2020), RF Villa Alemana (en 2019 y 2020) y a la RF Padre Mariano (en 2020). Sus informes pueden ser consultados en: <https://www.defensorianinez.cl/informes-de-visitas/>. Lo anterior también fue observado en la misión de observación realizada a la RF Carlos Antúnez, el 23 de marzo de 2021, así como a través de diversos requerimientos ingresados a la Defensoría de la Niñez recibidos en el período que comprende el presente informe. Estas falencias también fueron expuestas en: Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020 de la Defensoría de la Niñez, págs. 430–431.
- 62** El Dínamo. 2020. Sename cierra Cread Arica y lo reemplaza por residencias para hombres y mujeres. Disponible en: <https://www.eldinamo.cl/nacional/2020/02/28/sename-cierra-cread-arica-y-lo-reemplaza-por-residencias-para-hombres-y-mujeres/>.
- 63** Recurso de protección presentado por la Defensoría de la Niñez en contra del Sename y la Subsecretaría de la Niñez ante la I. Corte de Apelaciones de Talca el 7 de agosto de 2020, rol N° 2838–2020, que fue acogido por la Corte Suprema mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2021, en causa rol N° 4177–2021.
- 64** Querrela presentada el 17 de septiembre de 2020, ante el Juzgado de Garantía de Talca, por delitos reiterados de promoción o facilitación de explotación sexual comercial infantil y violación, en contra de todos los adultos que resulten responsables.
- 65** Con posterioridad a dicha visita, en mayo de 2021, según consta en la prensa, el Sename regional realizó una actividad de difusión sobre el proceso de reconversión con adolescentes del Cread Pudahuel. Disponible en: <https://www.sename.cl/web/index.php/2021/05/10/jovenes-en-el-cread-pudahuel-reciben-charla-informativa-de-los-avances-en-el-proceso-de-las-nuevas-residencias-familiares/>.
- 66** Sename. 2020. Presidente Piñera inaugura nueva residencia familiar en Santiago. Disponible en: <https://www.sename.cl/web/index.php/2020/12/10/presidente-pinera-inaugura-nueva-residencia-familiar-en-santiago/>.
- 67** Misión de observación de la Defensoría de la Niñez a la RF Carlos Antúnez de Providencia, de fecha 22 de marzo de 2021. Estos hechos fueron denunciados por la Defensoría de la Niñez ante el Ministerio Público. Además, se solicitó información al Sename, Carabineros y Servicio de Atención Médico de Urgencias (Samu) Metropolitano, y se presentaron recomendaciones a la RF Carlos Antúnez y al Sename.
- 68** Oficio N° 879/2020, emitido con fecha 3 de diciembre de 2020 por la Defensoría de la Niñez, dirigido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Respondido por dicho Ministerio mediante el Oficio N° 3.198/2021, de 18 de junio de 2021. En su respuesta, entrega antecedentes sobre las etapas del plan, la preparación con los niños, niñas y adolescentes y el entorno comunitario, las coordinaciones con el intersector, entre otros aspectos.
- 69** Comité para la Prevención de la Tortura. 2021. Informe de evaluación de la residencia de protección para niños, niñas y adolescentes Cread Pudahuel.
- 70** Información al mes de julio del 2021.
- 71** El Ministerio de Justicia y Derechos humanos mediante oficio N° 3.192/2021, de 18 de junio de 2021, informa que se proyecta abrir al menos otras siete RF en el segundo semestre de 2021.
- 72** Sename. 2021. Catastro de oferta programática del Sename, junio de 2021.
- 73** Sobre el sistema de subvención, ver: Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, págs. 421–423.
- 74** Según lo informado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su Oficio N° 3.198/2021, de 18 de junio de 2021, el modelo de Residencias de Vida Familiar, ejecutado por OCAs, contemplan en sus bases de licitación los estándares de atención personalizada de las RF.
- 75** Tales como la Región de Magallanes, con dos internos y Aysén, con diez internos. Vigentes al 31 de diciembre de 2020.
- 76** Esto último ha sido observado por la Defensoría de la Niñez en la mayoría de las visitas a este tipo de centros realizadas en el período que comprende este informe (por ejemplo, en las visitas al CIP CRC Iquique, en 2020 y 2021; al CRC CMN Til Til y al CIP CRC Antofagasta, en 2021), en las que se constata que mayores y menores de edad son generalmente separados en distintos pabellones y/o celdas para pernoctar, pero no así durante el día, primando otros criterios de distribución por casas, como la situación procesal, niveles de peligrosidad y seguridad, en lugar del etario.
- 77** Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (Reglas de la Habana), párr. 30.

78 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3.3.

79 Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, párr. 80, 113, 116 y 126; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (Reglas de la Habana), párr. 81–87.

80 Promedio de cantidad de niños, niñas y adolescentes por turno diurno (cálculo de dos turnos por día).

81 Se refiere exclusivamente a las y los profesionales psicólogos en cargo de dupla psicosocial. En lo relativo a trabajadores(as) sociales, no fue posible calcular la razón, debido a la multiplicidad de denominaciones con los que aparecen en los registros entregados, lo que dificulta su unificación.

82 Elaboración propia a partir de datos entregados por el Sename. Sobre las cantidades señaladas se debe tener en consideración que, dado el contexto de contingencia sanitaria, varios trabajadores(as) del Sename y OCAs se encuentran trabajando con modalidad de teletrabajo o mixta. Sobre la afectación de la crisis sanitaria a niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado: Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, págs. 469–481.

83 Así, por ejemplo, en las orientaciones técnicas vigentes para las Residencias de Protección para lactantes y preescolares (RPP), para las Residencias de protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos con discapacidades severas o profundas en situación de alta dependencia (RDG); para las Residencias de protección para mayores (RPM); y para las Residencias de protección para madres adolescentes (RPA). Disponibles en: <https://www.sename.cl/web/index.php/documentos-y-orientaciones-tecnicas/>. Las orientaciones técnicas de programas de justicia juvenil, por su parte, no precisan un estándar mínimo en cuanto a la proporción de funcionarios(as).

84 Sename. 2019. Orientaciones técnicas Residencia Familiar de Administración Directa para la Adolescencia Temprana (RFAT) y para Adolescentes (RFA). Disponibles en: <https://www.sename.cl/web/index.php/documentos-y-orientaciones-tecnicas/>.

85 Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez al CIP San Joaquín, y a las residencias Cread Pudahuel, RF Padre Mariano, Hagámoslo Juntos y Trinidad.

86 A modo de ejemplo, esto se ha podido observar en las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a las residencias Nuestra Señora de la Paz, Hagámoslo Juntos, y los centros CIP San Joaquín y CIP CRC Iquique.

87 Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a la residencia RF Villa Alemana, y a los centros CIP San Joaquín y CIP CRC Iquique.

88 A modo de ejemplo, esto se ha podido observar en las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a las residencias Lazos, Cread Pudahuel, RF Padre Mariano y Madre Teresa de Calcuta.

89 Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, párr. 116.

90 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (Reglas de la Habana), párr. 85.

91 A modo de ejemplo, esto se ha podido observar en las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a las residencias Hagámoslo Juntos, Pequeño Cottolengo de Rancagua, Nuestra Señora de la Paz, RF Padre Mariano, Madre Teresa de Calcuta, Los Niños del Choapa, Laurita Vicuña, Lazos, Shema, Trinidad y Hogar María Madre; y a los centros de privación de libertad CRC CMN Til Til, CIP CRC Iquique (en 2020 y 2021) y CIP San Joaquín. Además, se han remitido a la Defensoría de la Niñez antecedentes relacionados con lo anterior respecto de la residencia Hogar San Ricardo.

92 Visita al CIP CRC Iquique (en 2020). Al respecto, se interpuso recurso de amparo ante la I. Corte de Apelaciones de Iquique, con fecha 2 de octubre de 2020 (rol N° 159–2020), el que fue parcialmente acogido por dicho tribunal el 8 de octubre de 2020, ordenando al Sename y Genchi adecuarse, en sus protocolos y actuaciones, a las leyes, Constitución Política, Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por Chile.

93 Visita realizada por la Defensoría de la Niñez a la residencia Pequeño Cottolengo de Rancagua. Estos hechos fueron informados al Tribunal de Familia de Rancagua. Así también, se presentaron recomendaciones al respecto en los oficios enviados con posterioridad a la visita.

94 La Defensoría de la Niñez presentó, con fecha 19 de noviembre de 2020, una querrela criminal por estos hechos ante el Juzgado de Garantía de Talcahuano. A noviembre de 2021, dicha investigación se encuentra formalizada.

95 Misión de observación a RF Carlos Antúnez (ver a propósito de esto línea de tiempo de este capítulo).

96 Al respecto, en el período que comprende el presente informe, se han presentado denuncias penales por ingresos de Genchi en el CIP San Joaquín y CIP CRC Iquique (en 2020).

97 A modo de ejemplo, esto se ha podido observar en las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a las residencias Hagámoslo Juntos, Pequeño Cottolengo Rancagua, Lazos, RF Padre Mariano, RF Villa Alemana, Madre Teresa de Calcuta, Cread Pudahuel, Nuestra Señora de la Paz, Shema y Cread Entre Silos; y a los centros de privación de libertad CRC CMN Til Til y CIP San Joaquín.

- 98** Sobre la especial afectación de la contingencia sanitaria en niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, ver: Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, pág. 471.
- 99** Elaboración propia a partir de datos entregados por el Sename.
- 100** Elaboración propia a partir de datos entregados por el Sename.
- 101** Al 31 de diciembre de 2021 correspondían a 23 adolescentes y jóvenes.
- 102** Elaboración propia a partir de datos entregados por el Sename.
- 103** La Defensoría de la Niñez ha recomendado al Poder Ejecutivo la creación de un fondo de reparación y un programa especial de apoyo a quienes, encontrándose bajo el cuidado del Estado de Chile, hayan sido víctimas de algún hecho que ha implicado la vulneración de sus derechos. Oficio N° 715/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, remitido por la Defensoría de la Niñez al Presidente de la República; Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020, Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, pág. 490.
- 104** Ley N° 21.302, artículo 4 y 54–55.
- 105** *Ibíd.*, artículos 2 bis y 6 letra p).
- 106** Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, capítulo 2.
- 107** Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de las Naciones Unidas, párr. 11.
- 108** Elaboración propia a partir de datos entregados por el Sename.
- 109** *Ibíd.*
- 110** Este punto se desarrollará mayormente en el capítulo 3 de la tercera parte de este Informe Anual.
- 111** Así se ha observado, por ejemplo, en las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a la RF de Chacabuco en (ubicada en Concepción), RAE y RF Padre Mariano (ubicadas en Providencia) y Trinidad (ubicadas en Nuñoa). Así también, en la misión de observación a la RF Carlos Antúnez (ubicada en Providencia) y Catalina Kantenich (ubicada en Rancagua).
- 112** Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, págs. 433–440.
- 113** A modo de ejemplo, esto se ha podido observar en las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a las residencias Pequeño Cottolengo Rancagua, Hogar San Ricardo y Madre Teresa de Calcuta.
- 114** Estas dificultades fueron específicamente tratadas en el Informe Anual 2020 a propósito de las afectaciones de los derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado por la pandemia del Covid-19: Defensoría de la Niñez 2020. Informe Anual 2020. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, págs. 470–481.
- 115** A modo de ejemplo, esto se ha podido observar en las visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a las residencias Pequeño Cottolengo Rancagua, Los Niños del Choapa, Nuestra Señora de la Paz, RF Padre Mariano y Shema, y los centros privativos de libertad CIP CRC Iquique (en 2020 y 2021) y CIP San Joaquín.
- 116** Los hallazgos específicos en este tema detectados en las visitas a residencias que acogen a niñas y niños en primera infancia serán desarrollados en el capítulo 3 de la tercera parte de este Informe Anual.
- 117** Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a CRC CMN Til Til, CIP CRC Iquique (en 2020 y 2021), CIP San Joaquín, CIP CRC Valdivia y CIP CRC Antofagasta.
- 118** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al CMN Til Til. Por esta razón, la Defensoría de la Niñez recomendó revisar los procedimientos de Genchi en el ingreso de visitas en los centros de privación de libertad, especialmente de mujeres y de niños, niñas y adolescentes, asegurando que las revisiones corporales en ningún caso sean vejatorias, y sean siempre realizados en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos, priorizando la utilización de métodos no invasivos. Oficio N° 219/2021, de 5 de abril del 2021.
- 119** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al CIP CRC Iquique (8 de julio de 2021).
- 120** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez a la residencia Madre Teresa de Calcuta, Cread Entre Silos, Cread Pudahuel, Pequeño Cottolengo de Rancagua, Nuestra Señora del Camino, Shema y RF Padre Mariano.
- 121** Visita realizada por la Defensoría de la Niñez a la residencia Hagámoslo Juntos.
- 122** Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a la residencia Los Niños del Choapa y Pequeño Cottolengo de Rancagua. Además, en la visita realizada a la residencia Nuestra Señora de la Paz, se presentaban todas las limitaciones mencionadas, es decir, el régimen de visitas era de una vez a la semana, entre lunes a viernes y por un máximo de una hora. Además, se realizaba de manera supervisada y no se permitía el ingreso de las visitas a las casas de las niñas y adolescentes.

123 Ley N° 21.302, artículos 2 bis, 3, 4 y 18 bis, 21.

124 *Ibíd.*, en su artículo 24, establece que, de ser constatados los hechos denunciados por la Dirección Nacional del Servicio de Protección, y en caso de que las personas responsables no hayan sido removidas de sus cargos o finiquitados sus servicios por la residencia, según corresponda, se podrá suspender el pago de la subvención correspondiente al niño, niña o adolescente.

125 Goffman, sociólogo, describe como despersonalizantes las características y consecuencias de lo que él denomina como instituciones totales, tales como cárceles, internados, etc., entendiéndose como "un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente". Goffman, E. 1987. *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, traducido por: Oyuela, M., Amorrortu-Murguía, Madrid, pág. 13.

126 Sename. 2018. Informe de auditoría social a centros de administración directa, pág. 22.

127 Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a Cread Pudahuel y Entre Silos.

128 Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al Cread Pudahuel. De forma similar, aunque con menor número de niños, niñas o adolescentes (aproximadamente ocho camarotes por pieza), se observó también en la visita al Cread Entre Silos.

129 A modo de ejemplo, visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a las residencias RF Villa Alemana, Lazos, Pequeño Cottolengo y Madre Teresa de Calcuta.

130 A modo de ejemplo, visitas a las residencias Pequeño Cottolengo de Rancagua, Hogar San Ricardo, RF Villa Alemana y Madre Teresa de Calcuta.

131 Respecto a las visitas de la Defensoría de la Niñez, esto se ha podido observar en las visitas realizadas al CIP San Joaquín, CIP CRC Iquique, CRC CMN Til Til y CIP CRC Antofagasta.

132 Características generalmente observadas por la Defensoría de la Niñez en centros de privación de libertad, a partir de las visitas realizadas a CIP CRC San Joaquín y CIP CRC Iquique (en 2020 y 2021).

133 El CIP San Joaquín se encuentra emplazado en el centro de tortura de la dictadura cívico militar 3 y 4 Álamos, en la comuna de San Joaquín.

134 El CRC CMN Til Til se encuentra en la zona de Til Til, contiguo al Penal Punta Peuco, en un territorio que además ha sido considerado zona de sacrificio por la escasez y contaminación hídrica.

135 En lo anterior, cabe excepcionar al CIP CRC Valdivia, que contaba con amplias zonas verdes.

136 Solo en dos centros visitados existían casas para mujeres: en uno de ellos esta era efectivamente ocupada por internas quienes, por falta de otros espacios, compartían entre condenadas e imputadas (CIP CRC Iquique), y otro en el que la casa de mujeres estaba siendo transitoriamente utilizada para cumplir cuarentena por Covid-19 (CIP CRC Antofagasta).

137 El patio de las casas del CRC CMN Til Til contaba solo con una cancha de cemento. No obstante, existía una piscina a la que podían asistir por casa.

138 Excepción de lo anterior era el CIP CRC Til Til, donde las habitaciones eran individuales y contaban con escritorio (de hormigón, adherido a la estructura) y silla, y baño individual.

139 Excepción a ello es la personalización que existe, a nivel colectivo, en algunos centros de privación de libertad que cuentan con murales, generalmente efectuados en talleres, tales como el CIP San Joaquín y el CIP CRC Antofagasta.

140 Se consideraron los 17 centros de privación de libertad (CIP, CRC y CSC), según el catastro de oferta programática del Sename, año 2021.

141 Oficio N° 19/2018, de 23 de julio de 2018, enviado por la Defensoría de la Niñez a la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.

142 En este cálculo se consideraron solo 16 centros en lugar de 17, ya que no fue posible tener acceso a la información sobre el año de construcción del CIP CRC de Talca.

143 CIP CRC Limache, CIP CRC Valdivia, CIP CRC Santiago y CRC CMN Til Til.

144 CIP CRC Arica (1995), CIP CRC Iquique (1980), CIP CRC Antofagasta (1998), CIP CRC Copiapó (2000), CIP CRC La Serena (1998), CIP CRC Graneros (2002), CIP CRC Coronel (1999), CIP CRC Puerto Montt (1975), CIP CRC San Bernardo (1994). La Ley RPA fue promulgada en noviembre de 2005 y entró en vigencia el 8 de junio de 2007. Fuente: Catastro de oferta programática del Sename, año 2021; informes de actas de visitas de la CISC.

145 La Segunda. 2014. Centro de menores de Tilttil: La "cárcel modelo" que está semivaciando y hundiéndose. Disponible en: <http://www.lasegunda.com/Noticias/Nacional/2014/09/962940/centro-de-menores-de-tiltil-la-carcel-modelo-que-esta-semivacia-y-hundiendose>.

146 Visitas realizadas por la Defensoría de la Niñez a CIP San Joaquín, CIP CRC Iquique (en 2020) y CIP CRC Antofagasta. Estos hechos fueron denunciados por la Defensoría de la Niñez, además de ser objeto de recomendaciones a distintos órganos, contenidas en los informes finales de dichas visitas.

147 Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al CRC CMN Til Til.

148 Mayor desarrollo sobre el rol de Genchi en los centros de privación de libertad, en: Defensoría de la Niñez 2020. Informe Anual 2020. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, capítulo 2, "Derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado de un Estado en crisis".

149 Oficio N° 753/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, enviado por la Defensoría de la Niñez al Comité de los Derechos del Niño, que emite informe complementario al del Estado, en el marco del Sexto y Séptimo informe periódico del Estado de Chile.

150 A modo de ejemplo, en reunión sostenida el 4 de marzo de 2021 y mediante Oficio N° 675/2021, de 13 de agosto de 2021, enviado por la Defensoría de la Niñez al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

151 Oficio N° 793/2021, de 7 de septiembre de 2021, enviado por la Defensoría de la Niñez a la Directora Implementadora del Servicio de Protección Especializada de la Niñez y la Adolescencia.

152 Oficio N° 639/2021, de 2 de agosto de 2021, enviado por la Defensoría de la Niñez al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

153 Oficio N° 648/2021, de 5 de agosto de 2021, enviado por la Defensoría de la Niñez al Sename.

La Defensoría de la Niñez tiene el mandato legal de publicar anualmente un informe cuyo contenido aborda dos grandes temáticas: la cuenta pública institucional y el estado de situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile. Este 2021 es el tercer Informe Anual de la institución.

En la primera parte de esta publicación, que corresponde a la Cuenta Pública, se da cuenta de las acciones desplegadas por la institución entre 29 de junio de 2020 y 29 de junio de 2021. Se relevan los principales hitos en el periodo y el reporte de las iniciativas de cada uno de sus procesos sustantivos: gestión de hallazgos, promoción y difusión de derechos, protección y representación judicial, y observación y seguimiento. Además, se da a conocer el trabajo en terreno de las macrozonas y los desafíos institucionales.

En la segunda parte del Informe Anual se presentan los argumentos de por qué se debe considerar la participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente, dando justificaciones desde el derecho internacional de los derechos humanos, así como desde las teorías sobre la democracia y su legitimidad. Se presenta una panorámica estadística con la opinión de niños, niñas y adolescentes sobre este proceso, y se realiza un análisis de las brechas que tiene el Estado de Chile en su normativa nacional para garantizar su derecho a la participación. Por otra parte, se analizan los reglamentos de la Convención Constitucional para identificar si estos cumplen con el estándar internacional de la participación de niños, niñas y adolescentes. De este análisis se identificaron desafíos y recomendaciones para la Convención Constitucional.

Por último, en la tercera parte se presentan seis capítulos temáticos que abordan el estado de situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad (primera infancia, bajo el cuidado del Estado y mapuche), así como también se da a conocer el estado de la oferta de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes y un análisis desde la función pública del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia por el Estado de Chile.

Tras las crisis social y sanitaria que ha vivido el país desde el 2019 a la fecha, el Estado se ha visto exigido por las secuelas de ambas contingencias a nivel social, económico y político. En forma paralela se ha desarrollado un proceso encabezado por la Convención Constitucional con miras a la redacción de una nueva Carta Fundamental. A la luz de este contexto, y de lo expuesto en este Informe Anual, la Defensoría de la Niñez plantea en este documento una serie de recomendaciones al Estado para generar las condiciones necesarias que permitan subsanar las afectaciones vividas por niños, niñas y adolescentes, ya sea recientes o que se arrastran por años, así como también resguardar los derechos humanos de este grupo de la población, entendiendo que son sujetos de derecho y cuya participación es central en el Chile que se comienza a escribir.



Defensorianinez.CL



defensorianinez



defensoria_ninez



Defensoría de la Niñez Chile

